

ESTE LIBRO ES PROPIEDAD DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA (BIBLIOTECA)
SOLO SERA USADO PARA CONSULTA
DENTRO DE LA INSTITUCION



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 1986

Nº 20.710

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley Nº 22 de 29 de diciembre de 1986, por la cual se ordena a los restaurantes, cafeterías, hoteles, hospitales y clínicas del país ofrecer dentro de sus minutas frutas y vegetales nacionales y se toman otras medidas.

Ley Nº 23 de 30 de diciembre de 1986, por la cual se reforman algunos artículos del Código Penal y del Código judicial y se adoptan otras disposiciones especiales sobre delitos relacionados con drogas para su prevención y rehabilitación.

Ley Nº 24 de 30 de diciembre de 1986, por la cual se aprueba el Convenio Constitutivo del Consejo de Electrificación de América Central (CEAC).

Ley Nº 25 de 30 de diciembre de 1986, por la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre los países partes del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá) por una parte y por otra la Comunidad Económica Europea.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPUBLICA DE PANAMA

DECRETO DE GABINETE

Decreto Nº 41 de 23 de diciembre de 1986, por el cual se modifica el Arancel de Importación.

Decreto Nº 42 de 23 de diciembre de 1986, por medio del cual se modifica el Arancel de Importación.

Decreto Nº 43 de 23 de diciembre de 1986, por el cual se modifican los Numerales 2 y 5 del Artículo Primero del Decreto Nº 5 de 13 de mayo de 1986, y se ratifica el Convenio entre la República de Panamá y el Gobierno del Reino de Dinamarca.

Decreto Nº 44 de 23 de diciembre de 1986, por medio del cual se modifica el Arancel de Importación.

Decreto Nº 45 de 23 de diciembre de 1986, por el cual se acuerda la celebración de un Contrato de Préstamo en el extranjero entre la República de Panamá y el AB Svensk Exportkredit.

Decreto Nº 46 de 23 de diciembre de 1986, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 201-61 de 30 de diciembre de 1986, por la cual se dan autorizaciones.

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 22

(de 29 de *Quince* de 1986)

Por la cual se ordena a los restaurantes, cafeterías, hoteles, hospitales y clínicas del país, ofrecer dentro de sus minutas frutas y vegetales nacionales y se toman otras medidas".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1: Todos los restaurantes, cafeterías y hoteles que funcionen en Panamá, con un capital mayor de tres mil balboas (B/.3,000.00), tendrán la obligación de ofrecer en sus minutas para el consumo de sus clientes, frutas y vegetales nacionales producidos o procesados en el país.

Artículo 2: Todos los hospitales y clínicas, sean privados o públicos, estarán en la obligación de utilizar en la preparación de sus dietas, frutas y vegetales panameños.

Artículo 3: El Organó Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, regulará por medio de la política arancelaria del Estado, la importación de frutas y vegetales.

Artículo 4: El Organó Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, fomentará y promoverá campañas tendientes a estimular la producción y consumo de frutas y vegetales que se produzcan en el país.

Artículo 5: Las violaciones a la presente Ley serán sancionadas por las autoridades de policía, con multas de veinte (B/.20.00) a quinientos (B/.500.00) balboas, según la gravedad de la violación y la reincidencia del transgresor.

Artículo 6: El Organó Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a esta materia en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la promulgación de esta Ley.

Artículo 7: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

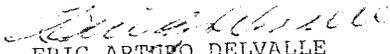


OVIDIO DIAZ V.
Presidente de la Asamblea
Legislativa



ERASMO PINILLA C.
Secretario General.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 29 DE Diciembre DE 1986.-


ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República


HIRISNEL SUCRE
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LEY No. 23
De 30 de Diciembre 1986.

Por la cual se reforman algunos artículos del Código Penal y del Código Judicial y se adoptan otras disposiciones especiales sobre delitos relacionados con drogas, para su prevención y rehabilitación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

DISPOSICIONES PENALES

Artículo 1: Cuando dos o más personas se asocien con el propósito de cometer delitos relacionados con drogas, cada una de ellas será sancionada por ese solo hecho, con prisión de dos (2) a cinco (5) años.

A los promotores, jefes o dirigentes de la asociación ilícita, se les aumentará la sanción en una cuarta parte.

Artículo 2: El artículo 255 del Código Penal, queda así:

Artículo 255: El que introduzca droga al territorio nacional o la saque de él, en tráfico internacional con destino hacia otros países, será sancionado con prisión de ocho (8) a quince (15) años.

Si como último destino del tráfico, el agente

introduce drogas en el territorio nacional para la venta o consumo local, la sanción se agravará de una tercera parte a la mitad.

Artículo 3: El artículo 257 del Código Penal queda así:

Artículo 257: El que con fines ilícitos elabore, transforme, cultive o extraiga drogas, será sancionado con prisión de cinco (5) a diez (10) años.

La sanción se agravará de una cuarta parte a la mitad y se impondrá inhabilitación para el ejercicio profesional por ocho (8) años, si el delito es cometido por un médico, farmacéutico, laboratorista, químico, o profesionales afines.

Artículo 4: El artículo 258 del Código Penal, queda así:

Artículo 258: El que con fines ilícitos compre, venda o traspase droga a cualquier título, será sancionado con prisión de cinco (5) a diez (10) años.

Artículo 5: El artículo 260 del Código Penal, queda así:

Artículo 260: El que con fines ilícitos posea droga, será sancionado con prisión de uno (1) a tres (3) años y de cincuenta (50) a doscientos cincuenta (250) días multa.

Cuando la posesión de droga resultare en tales cantidades que, a juicio del Tribunal, se demuestre que lo que se pretende es suministrarla en venta o traspaso a cualquier título para consumo ilegal, la sanción será de cinco (5) a diez (10) años de prisión.

Artículo 6: El artículo 261 del Código Penal, queda así:

Artículo 261: Se aplicará la ley penal panameña en los casos contemplados en los artículos 255, 257, 258, 259, 260 y 262 de este Código, cometidos en el extranjero, siempre que dentro del territorio panameño se hubiesen realizado los actos encaminados a su consumación o cualesquiera transacciones con bienes provenientes de dichos delitos relacionados con drogas.

Artículo 7: El artículo 262 del Código Penal, queda así:

Artículo 262: El que con fines ilícitos use o destine un establecimiento para el consumo, la venta o el suministro de droga, será sancionado con prisión de cinco (5) a diez (10) años y se procederá a la clausura definitiva del establecimiento cuando éste haya sido destinado primordial o exclusivamente para ello.

Con igual pena de prisión será sancionado el propietario, arrendatario, administrador o poseedor a cualquier título de un inmueble o establecimiento que lo use o proporcione a otra persona, a sabiendas de que ésta lo está usando o lo usará para elaborar, almacenar, expender, cultivar o permitir el consumo de drogas en forma ilícita.

Artículo 8: El artículo 263 del Código Penal, queda así:

Artículo 263: Serán comisados los instrumentos, bienes y valores empleados en la comisión de los delitos a que se refiere la presente ley, al igual que el producto de estos.

Las drogas aprehendidas serán destruídas a la mayor brevedad posible en acto público previamente

anunciado (lugar y fecha), en el que participarán un (1) laboratorista del Ministerio Público, un (1) laboratorista del Departamento Nacional de Investigaciones, un (1) inspector de salud del Ministerio de Salud y un (1) laboratorista de la Universidad de Panamá, quienes determinarán las formas mas adecuadas de destrucción según la droga; sin afectar el equilibrio ecológico y la salud pública.

Antes de procederse a la destrucción, los servidores públicos a que se refiere esta disposición deberán certificar acerca de la cantidad, tipo y calidad o grado de pureza de la droga que se pretende destruir, lo cual deberá hacerse constar en el acta correspondiente que deberán suscribir. Los originales de las actas deberán ser conservadas por el Ministerio Público y copias auténticas de las mismas se entregarán a los jefes de despachos donde laboren los firmantes.

Incurrirán en el delito de falso testimonio, los servidores públicos que participen en la destrucción de drogas contemplados en esta disposición, que certifiquen acerca de la cantidad, tipo, calidad o grado de pureza de la droga destruída y afirmen una falsedad o nieguen o callen la verdad acerca de la cantidad, tipo y calidad o grado de pureza de la droga destruída.

Artículo 9: Agréguese el artículo 263A al Código Penal, así:

Artículo 263A: El que después de cometido un delito

relacionado con droga, sin haber participado en él, ayude a asegurar su provecho, eludir las investigaciones de la autoridad, sustraerse a la acción de ésta o del cumplimiento de la condena, será sancionado como encubridor, con prisión de dos (2) a ocho (8) años.

No se reputará culpable a quién encubra a su pariente cercano.

Artículo 10: Agréguese el artículo 263B al Código Penal, así:

Artículo 263B: El que a sabiendas, por si o por interpuesta persona, natural o jurídica, realice con otras personas o establecimientos bancarios, financieros, comerciales o de cualquier otra naturaleza, transacciones mercantiles, con dineros provenientes de las actividades ilícitas previstas en los artículos 255, 257, 258, 259, 260 y 262 de éste Código, será sancionado como encubridor, con prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Artículo 11: Agréguese el artículo 263C al Código Penal, así:

Artículo 263C: El que a sabiendas, por si o por interpuesta persona, natural o jurídica, suministre a otra persona o establecimiento bancario, financiero, comercial o de cualquier otra naturaleza, información falsa para la apertura de cuenta o para la realización de transacciones con dineros provenientes de las actividades ilícitas previstas en los artículos 255, 257, 258, 259, 260 y 262 de éste Código, será sancionado

como encubridor, con prisión de dos (2) a cinco (5) años.

Artículo 12: Agréguese el artículo 263CH al Código Penal, así:

Artículo 263CH: El que a sabiendas se valga de su función, empleo, oficio o profesión, para autorizar o permitir que se cometan los hechos descritos en los artículos 263B y 263C del Código Penal, será sancionado como encubridor, con prisión de dos (2) a cinco (5) años.

Artículo 13: Agréguese el artículo 263D al Código Penal, así:

Artículo 263D: Para los efectos de los artículos 263B y 263C del Código Penal, transacciones bancarias son aquellas que se realizan en o desde la República de Panamá, tales como, depósitos, compra de cheques de gerencia, giros, certificados de depósitos, cheques de viajeros o cualquier otro título o valor, transferencias y órdenes de pago, compra y venta de divisas, acciones, bonos y cualquier otro título o valor por cuenta del cliente, siempre que el importe de tales transacciones se reciba en Panamá en dinero efectivo.

Artículo 14: Agréguese el artículo 263E al Código Penal, así:

Artículo 263E: El que, después de cometido un delito relacionado con droga, sin haber participado en él, oculte, adquiera o reciba dinero, valores u objetos y que sabía pertenecían o eran producto directo de dicho

delito, o de cualquier otro modo intervenga en su adquisición, receptación u ocultación, será sancionado con prisión de dos (2) a ocho (8) años y de cien (100) a doscientos cincuenta (250) días multa.

La sanción se agravará de una tercera parte a la mitad, si el autor realiza profesionalmente estos hechos.

Artículo 15: Agréguese el artículo 263F al Código Penal, así:

Artículo 263F: Si el que adquiere o posee drogas, depende física o psíquicamente de las mismas y la cantidad es escasa, de modo que acredite que son para su uso personal, se le aplicarán únicamente medidas de seguridad.

Se entenderá por cantidad escasa destinada para su uso personal, la medida posológica limitada a una dosis, la cual será establecida por el médico forense del Ministerio Público.

CAPITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES PROCESALES

Artículo 16: Todos los nacionales y los extranjeros que se encuentren bajo la jurisdicción panameña, gozarán de las garantías procesales establecidas en la Constitución Política, las leyes internas, los tratados y convenciones internacionales en que la República de Panamá sea parte.

Artículo 17: Se adiciona el artículo 2099A al Código Judicial, así:

Artículo 2099A: La presunción de inocencia del imputado, obliga a guardar reservas en cuanto a su nombre y otras señas que permitan su identificación o vinculación con el delito que se investiga, hasta tanto exista sentencia ejecutoriada en su contra. El incumplimiento de esta disposición constituirá delito de calumnia.

Se exceptúan de lo antes dispuesto, aquellos casos de reconocidos delincuentes comunes de alta peligrosidad, cuya búsqueda y localización a través de los medios de comunicación social, sea autorizada por el Ministerio Público.

Artículo 18: El artículo 2212 del Código Judicial, tal como fue aprobado por la Ley 18 de 8 de agosto de 1986, queda así:

Artículo 2212: En los delitos contra la propiedad y de peculado, la cuantía de la fianza será igual al doble del valor de los daños causados o del valor de lo apropiado.

En los delitos de peculado que excedan de diez mil balboas (B/.10,000), robo y hurto con penetración, los de tráfico, cultivo, elaboración o incitación al cultivo, posesión, venta o traspaso de droga, no habrá excarcelación.

Se exceptúa la posesión y uso del canyac o marihuana, donde la fianza de excarcelación no será menor de quinientos balboas (B/.500.00). En caso de reincidencia no habrá excarcelación.

Artículo 19: El artículo 2212A del Código Judicial, tal como fue aprobado por la Ley 18 de 8 de agosto de 1986, queda así:

Artículo 2212A: No podrán ser deportadas, repatriadas o expulsadas del país, las personas extranjeras que se encuentren sindicadas por cualquier delito, hasta tanto concluya el proceso penal y de ser condenadas, cumplan la pena.

Artículo 20: No son excarcelables mediante fianza los detenidos por delitos relacionados con droga. No obstante, se concederá fianza de excarcelación a los detenidos por posesión de droga, cuando la cantidad de la droga sea escasa y se acredite que la misma estaba destinada a su uso personal.

Artículo 21: En las investigaciones que se adelanten por cualquier delito, por existir evidencias o indicios graves de tales delitos y de la relación punible entre la persona y los bienes investigados con dichos delitos, los funcionarios de instrucción o del Organismo Judicial mantendrán bajo estricta reserva las informaciones de carácter confidencial que hubieren obtenido conforme a los procedimientos legales vigentes.

Dicha reserva se mantendrá hasta tanto se demuestre la pertinencia y conducencia de las informaciones así obtenidas con los hechos punibles investigados, único caso en que dicha información se agregará al expediente. De no ser pertinente ni conducente, la información será devuelta a la institución de donde se obtuvo, sin dejar copia u otra constancia de la misma.

Artículo 22: Los instrumentos, dineros, valores y demás bienes empleados en la comisión de delitos relacionados con droga y los productos derivados de dicha comisión, serán aprehendidos provisionalmente por el funcionario instructor, quedando fuera del comercio y serán puestos a órdenes de la Procuraduría General de la Nación, hasta tanto la causa sea decidida en forma definitiva por el tribunal jurisdiccional competente. Cuando resulte pertinente, la orden de aprehensión provisional será inscrita en el Registro Público.

Artículo 23: Los dineros, valores y demás bienes señalados en el artículo anterior, mientras dure la aprehensión provisional, se mantendrán depositados en el Banco o Asociación de Ahorro y Préstamo donde se hallaren y de no estar depositados en ningún Banco o Asociación de Ahorro y Préstamo, se depositarán en el Fondo de Custodia que, para tales efectos, tiene la Procuraduría General de la Nación en el Banco Nacional de Panamá.

Cuando los dineros, valores y bienes a que alude el presente artículo se encontrasen depositados en un Banco o Asociación de Ahorro y Préstamo garantizando un crédito de dicha institución, ésta podrá compensar su acreencia, aunque las obligaciones no estén vencidas, salvo el caso de mala fé, tan pronto reciba del Funcionario de Instrucción la orden de aprehensión provisional. En este caso, los bienes que el sindicado hubiere obtenido a consecuencia de la transacción que originó la acreencia compensada, se considerarán provenientes del delito investigado.

Luego de efectuada la compensación antes mencionada, de

resultar excedentes, se mantendrán éstos a órdenes de la Procuraduría General de la Nación, la que los depositará en su Fondo de Custodia.

Artículo 24: En el caso de otros bienes que no sean dineros o valores, el Banco o la Asociación de Ahorro y Préstamo, podrá declarar la deuda de plazo vencido y solicitar el remate judicial de dichos bienes, a fin de compensar la obligación. Los excedentes, si los hubieren, se mantendrán a órdenes de la Procuraduría General de la Nación, la que los depositará en su Fondo de Custodia. Este proceso judicial se surtirá con audiencia del Ministerio Público.

Tanto en las acciones de dominio como en la petición de levantamiento de la aprehensión provisional de los instrumentos, valores y demás bienes a que alude el presente artículo y que estuvieren aprehendidos provisionalmente a órdenes de la Procuraduría General de la Nación, la tenencia provisional sólo podrá ser decretada por la Sala Segunda de lo Penal, de la Corte Suprema de Justicia. Tal petición se sustanciará con audiencia del Procurador General de la Nación.

Artículo 25: Las investigaciones de los delitos enumerados en el Artículo 261 del Código Penal, tal como queda modificado por la presente ley, también podrán ser iniciadas en cooperación o a petición del Estado en el que se hayan cometido tales delitos.

Las pruebas provenientes del extranjero, que sean conducentes y pertinentes a la investigación de delitos relacionados con droga, serán valoradas de acuerdo con las

normas del Derecho Internacional.

CAPITULO TERCERO
EXTRADICION EN MATERIA DE DELITOS
RELACIONADOS CON DROGA

Artículo 26: La República de Panamá se regirá por los Tratados Públicos en los que sea parte y a falta de éstos, podrá conceder, en materia de delitos relacionados con droga, a los Estados que lo soliciten, la entrega de personas sujetas a proceso criminal, o sancionadas en la jurisdicción del Estado requirente por estos delitos, en los términos de la presente ley.

Artículo 27: La petición de extradición en materia de delitos relacionados con drogas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Deberá ser dirigida por los conductos diplomáticos pertinentes del Estado requirente y la misma deberá ser acompañada de los documentos que se detallan en el artículo 27 de esta ley.
2. Recibida la petición, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el término de cinco (5) días hábiles, la dirigirá al Procurador General de la Nación. Si dicha petición es admitida, el Procurador ordenará inmediatamente la detención provisional de la persona cuya extradición se solicita. Esta detención provisional no podrá ser superior a los sesenta (60) días calendarios.
3. El extraditado, al momento de ser detenido pro-

visionalmente, deberá ser notificado de sus derechos y tendrá derecho a utilizar un abogado para su defensa desde ese preciso momento. En caso de que el requerido carezca de recursos, deberá nombrarsele un defensor de oficio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su detención. El extraditado podrá usar todos los recursos legales que otorguen las leyes panameñas, salvo las excepciones de la presente ley.

4. Dentro del término de cinco (5) días hábiles, el Procurador determinará si la solicitud de extradición reúne los requisitos legales pertinentes. Si la petición carece de los requisitos, el Procurador lo informará al requirente por los canales diplomáticos respectivos, para que la subsane y corrija en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de la recepción de la comunicación por el Estado requirente.
5. Si la documentación presentada estuviere en regla, el Procurador la remitirá al Organo Ejecutivo para que decida en un plazo de hasta quince (15) días hábiles, si concede o no la extradición. Cumplido este trámite, se devolverá el expediente al Procurador quien comunicará el resultado a través de los canales diplomáticos pertinentes.

Artículo 28: A la petición de extradición se deberán acompañar debidamente legalizados y traducidos al español,

los siguientes documentos:

1. Copia de la sentencia condenatoria ejecutoriada y los elementos de prueba en que ella se fundamenta, si no aparecieren expuestos en la sentencia.
2. Si el proceso criminal no ha concluido, deberá acompañarse copia del auto de enjuiciamiento o de prisión preventiva, los elementos de prueba en que se fundamenten dichas decisiones y una relación sucinta del hecho imputado.
3. Copia de las disposiciones legales que le son aplicables al proceso criminal, así como las que tipifican el delito y regulan la prescripción de la acción penal y de la pena.
4. Los datos personales que permitan la identificación del individuo cuya extradición se solicita.
5. Certificación en la que el Estado requirente haga constar que no se dan las circunstancias señaladas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del Artículo 29 de la presente Ley y cualesquiera otros documentos que, a juicio del Estado requirente, sean conducentes al esclarecimiento del delito.
6. La legalización se entenderá correcta:
 - a. Cuando la petición se hace de gobierno a gobierno de conformidad con las leyes del Estado requirente; y
 - b. Cuando la petición se hace a través de un agente diplomático o consular, de acuerdo con

las leyes del Estado Panameño.

Artículo 29: Cuando la extradición de una persona fuere pedida por diversos Estados, con referencia al mismo delito relacionado con droga, se dará preferencia al Estado en cuyo territorio éste se haya cometido.

Si la extradición se solicita por delitos relacionados con droga que sean diferentes, se dará preferencia al Estado en cuyo territorio se hubiere cometido el delito que tenga mayor pena, según la ley penal panameña. En caso de que estos delitos sean de igual gravedad, se atenderá a la prioridad de la petición de extradición.

Artículo 30: No se concederá la extradición en los siguientes casos:

1. Cuando el reclamado sea panameño.
2. Cuando ella hubiese sido anteriormente denegada por el mismo hecho delictivo que motiva la petición, con los mismos fundamentos y respecto a la misma persona.
3. Cuando la persona reclamada haya cumplido la sanción correspondiente, haya sido indultada o amnistiada por el delito que motivó la solicitud de extradición en el Estado requirente.
4. Cuando estén prescritas la acción penal o la pena que hubiere sido impuesta al reclamado, en la legislación del Estado requirente.
5. Cuando el delito tenga señalada la pena de muerte en el Estado requirente, de cadena perpetua o penas infamantes.

6. Cuando la persona reclamada sea imputada o sometida a un proceso criminal o se encuentre cumpliendo una pena en la República de Panamá.
7. Cuando así lo disponga el Organó Ejecutivo.
8. Cuando el hecho considerado punible conforme a la legislación del Estado requirente no estuviese tipificado como delito por la Ley penal panameña.

Artículo 31: Si la extradición fuere negada por alguna de las causas señaladas en los numerales 1, 5, 6, y 7 del artículo anterior, la persona reclamada será juzgada en la República de Panamá como si el delito imputado a la misma se hubiere cometido en el territorio panameño. En este caso, el Estado requirente proporcionará al Ministerio Público, copia debidamente autenticada y traducida al español de todas las investigaciones que se hayan realizado sobre el delito a que alude la petición de extradición.

El expediente que se haya instruído en el Estado requirente servirá como prueba en el proceso criminal que se inicie en nuestro país y los medios de convicción contenidos en él, serán valorados de acuerdo con las normas del Derecho Internacional.

Artículo 32: Si la extradición se hubiere concedido, el Estado requirente deberá hacerse cargo del reclamado dentro del término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que haya sido puesto a su disposición. Si no lo hiciere en dicho plazo, el

reclamado será puesto en libertad.

La entrega del reclamado a las autoridades del Estado requirente, se efectuará en el territorio de la República de Panamá, en el lugar que el Organo Ejecutivo determine. De ser posible, dicho sitio será un Aeropuerto de salida de vuelos internacionales directos para el Estado requirente. Tratándose de Estados fronterizos, podrá ser en la frontera, salvo acuerdo contrario entre ambos Estados.

Artículo 33: La República de Panamá no asumirá responsabilidad alguna por reclamaciones que pudieran surgir en la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 34: El Estado requirente se comprometerá previa y expresamente a no juzgar a la persona solicitada por un delito distinto al que motiva la solicitud.

CAPITULO CUARTO

TRASLADO PROVISIONAL DE DETENIDOS

Artículo 35: Siempre que medie el consentimiento expreso y por escrito del imputado, la República de Panamá podrá conceder a otros Estados, el traslado provisional de detenidos extranjeros sujetos a proceso criminal en Panamá, por delitos relacionados con drogas, hasta por un término de dos (2) meses, con el fin de que se practiquen diligencias procesales conducentes y pertinentes al esclarecimiento de dichos delitos cometidos en el Estado requirente. En todo caso Panamá acordará con el Estado requirente los términos de este traslado.

Artículo 36: El traslado provisional de detenidos se sujetará a las siguientes reglas:

1. El Estado requirente comunicará por los conductos diplomáticos pertinentes al Procurador General de la Nación, la necesidad de practicar diligencias procesales con la participación de la persona detenida por las autoridades panameñas.
2. Con la solicitud se deberá acompañar, copias debidamente legalizadas y traducidas al español, de los siguientes documentos:
 - a) Resolución dictada por el tribunal de la causa en la que se ordena la práctica de la diligencia procesal, con la participación de la persona requerida.
 - b) Explicación precisa del tipo de diligencia procesal que se desea practicar y el tiempo estimado que durará tal diligencia.
 - c) Explicación pormenorizada de la relación que tiene la persona requerida con el proceso en investigación.
 - d) Los datos personales que permitan la identificación del individuo cuyo traslado se solicita.
3. Una vez recibida la petición de traslado provisional del detenido, el Procurador, en el término de cinco (5) días hábiles, determinará si la misma reúne los requisitos legales pertinentes y si los reuniere, procederá a recibir declaración jurada al detenido extranjero reque-

- rído, quien debidamente asistido por su defensor, expresará su voluntad de participar o no en la diligencia para la cual es solicitado.
4. Si la petición carece de los requisitos legales pertinentes, o si la persona requerida no diere su consentimiento, el Procurador lo informará así al Estado requirente, por los canales diplomáticos respectivos.
 5. Una vez que la persona requerida exprese su consentimiento para participar en las diligencias que motivan la solicitud, el Procurador General de la Nación procederá a comunicarlo al Estado requirente a través de los canales diplomáticos para el cumplimiento del traslado provisional.
 6. Copia de este proceso se incluirá en el expediente contentivo de las sumarias instruidas por el Ministerio Público de Panamá, en las que se haya ordenado la detención de la persona requerida.
 7. No se concederá la petición de traslado provisional del detenido cuando la misma pueda, a juicio del Procurador, afectar sustancialmente el curso de las investigaciones que se realizan en nuestro país.
 8. Tampoco se concederá la petición de traslado provisional del detenido cuando la persona requerida sea nacional del Estado requirente.

Artículo 37: El Estado requirente se comprometerá previa

y expresamente a:

1. Garantizar la seguridad física de la persona requerida.
2. Garantizar el respeto a las garantías procesales establecidas en su ordenamiento jurídico, las del Estado requerido y las normas y principios reconocidos por el Derecho Internacional sobre la materia.
3. Proporcionar, a falta de medios propios, asistencia legal gratuita a la persona requerida antes y durante las diligencias procesales que se practiquen.
4. Devolver a la República de Panamá a la persona requerida tan pronto venza el plazo de traslado concedido, o bien, tan pronto concluyan las diligencias procesales que motivaron la petición si se realizaren antes de vencido el término anterior.
5. Sufragar todos los gastos que ocasione el traslado solicitado.
6. Permitir el acceso de las autoridades diplomáticas o consulares panameñas a las diligencias procesales que se practiquen y a las instalaciones en las que se mantenga a la persona cuyo traslado ha sido concedido, con el fin de comprobar que se cumple con el respeto a los derechos humanos, a la integridad física y con las garantías procesales de la persona requerida.

7. Realizar todas las diligencias procesales en las que participe la persona requerida, en el idioma que le sea a ésta plenamente comprensible.

8. Hacerse responsable por cualquier afectación de derechos de la persona requerida ocasionada mientras transcurra el traslado concedido.

Artículo 38: El Estado requirente deberá hacerse cargo de la persona requerida, desde la fecha y en el lugar que determinen las autoridades panameñas.

Artículo 39: El Estado requirente deberá remitir al Procurador General de la Nación, copia debidamente autenticada y traducida al español de las diligencias procesales practicadas, una relación detallada sobre el resultado de las mismas y copia debidamente legalizada y traducida al español de la sentencia ejecutoriada.

CAPITULO QUINTO

SECRETARIA ESPECIALIZADA EN DELITOS

RELACIONADOS CON DROGAS

Artículo 40: Créase dentro de la Procuraduría General de la Nación, la Secretaría Especializada en Delitos Relacionados con Drogas para que la asista en las investigaciones que esta adelante con relación a estos delitos.

Artículo 41: El Procurador General de la Nación podrá asumir, cuándo lo considere conveniente, la investigación por delitos relacionados con droga que se encuentren

realizando cualesquiera de las Agencias del Ministerio Público.

CAPITULO SEXTO

COMISION NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCION

DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS

Artículo 42: Créase la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los delitos relacionados con Drogas, la que en adelante se denomina "La Comisión", como organismo técnico-administrativo del Estado, para el estudio de los mecanismos tendientes a la prevención de las actividades ilícitas relacionadas con droga y para la rehabilitación de estas conductas.

Artículo 43: La Comisión será presidida por el Procurador General de la Nación, y está conformada además por un representante del Ministerio de Gobierno y Justicia, un representante del Ministerio de Educación, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un representante del Departamento Nacional de Investigaciones, un representante del Tribunal Tutelar de Menores, un representante de la Cruz Blanca Panameña, un representante de la Universidad de Panamá y un representante de la Iglesia Católica.

Artículo 44: Son funciones de La Comisión, las siguientes:

1. Analizar la situación nacional de la delincuencia relacionada con drogas y recomendar programas de acción, encaminados a su eficaz

prevención;

2. Coordinar administrativamente con el Departamento Nacional de Investigaciones de las Fuerzas de Defensa, las labores del Centro Nacional de Informática Policial sobre Drogas Ilícitas, el cual estará bajo la coordinación de la Procuraduría General de la Nación.
3. Coordinar administrativamente con los organismos internacionales relacionados con la prevención de las actividades ilícitas referentes a drogas, las labores conjuntas que se requieran para combatirlas.
4. Coordinar administrativamente con las autoridades nacionales pertinentes, el adecuado control del ingreso al territorio nacional de sustancias utilizables en la elaboración de drogas ilícitas;
5. Coordinar administrativamente el entrenamiento y la capacitación de funcionarios panameños en las técnicas óptimas de prevención de los delitos relacionados con drogas.
6. Coordinar administrativamente todas las acciones de los organismos nacionales encargados de la prevención de los delitos relacionados con drogas.
7. Expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 45: La gestión administrativa de La Comisión será realizada por la Procuraduría General de la Nación,

para lo cual se incluirán en el presupuesto de ésta, las partidas que sean necesarias.

Artículo 46: El Centro Nacional de Informática Policial sobre Drogas Ilícitas que opera en el Departamento Nacional de Investigaciones de las Fuerzas de Defensa, bajo la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, laborará coordinadamente con La Comisión y ejercerá las siguientes funciones:

1. Mantener registros sobre todos los procesos criminales que se instruyan por delitos relacionados con droga en nuestro país.
2. Mantener registros sobre todas las personas involucradas en delitos relacionados con droga en nuestro país.
3. Mantener registros sobre todas las informaciones que se reciban de organismos internacionales de informática sobre delitos relacionados con drogas.
4. Mantener registros sobre el movimiento nacional e internacional de sustancias utilizables en la elaboración de drogas.
5. Suministrar a la Procuraduría General de la Nación toda información, sobre delitos relacionados con drogas que ésta le solicite y que conste en dicho Centro.
6. Cualesquiera otras funciones que le asigne La Comisión.

Artículo 47: La Fuerza Especial Antinarcostráfico que opera en el Departamento Nacional de Investigaciones de

las Fuerzas de Defensa, laborará en coordinación con el Ministerio Público, en las investigaciones que se adelanten por delitos relacionados con drogas.

El Ministerio Público también coordinará las operaciones que realicen dicha fuerza especial en fronteras, puertos y aeropuertos, con la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a fin de lograr el apoyo del personal e instalaciones de esta Dirección.

Artículo 48: El laboratorio técnico especializado en drogas que opera en el Departamento Nacional de Investigaciones de las Fuerzas de Defensa, bajo la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, contará con el personal científico necesario, encargado de analizar y establecer la naturaleza de la sustancia aprehendida que se presuma sea droga. Realizará además cualesquiera otros análisis que requieran los agentes de instrucción, entregándoles los resultados de los exámenes mediante certificación oficial que constituirá documento público auténtico.

Artículo 49: El Ministerio Público incluirá en su presupuesto de funcionamiento las partidas que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley.

De igual forma, el Organismo Ejecutivo proveerá los fondos necesarios para propiciar la ejecución de programas educativos tendientes a ilustrar a los niños y a la juventud sobre los peligros de la droga.

Artículo 50: La Comisión, por conducto del Procurador

General de la Nación, rendirá un informe anual al Organó Ejecutivo y al Organó Legislativo, sobre las actividades realizadas con relación a la prevención y represión de la criminalidad en los delitos relacionados con drogas.

Artículo 51: El Organó Ejecutivo dará los pasos necesarios a fin de que se establezcan centros de rehabilitación de drogadictos o farmaco dependientes.

Artículo 52: La Presente Ley reforma los artículos 255, 257, 258, 260, 261, 262 y 263 y adiciona artículos nuevos al Código Penal, así como también adiciona el artículo 2099A al Código Judicial y reforma los artículos 2212 y 2212A del Código Judicial, tal como fue aprobado por la Ley 18 de 8 de agosto de 1986. Quedan derogadas además, todas las disposiciones preexistentes sobre esta materia que le sean contrarias.

Artículo 53: Esta ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los días del mes
de de mil novecientos ochenta y seis (1986).



LICDO. ERASMO PINILLA C.
Secretario General



ING. OVIDIO DIAZ V.
Presidente de la Asamblea
Legislativa

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE Diciembre DE 1986.-



ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República



RODOLFO CHIARI DE LEON
Ministro de Gobierno y Justicia

De 30 de *Diciembre* de 1986.
LEY No. *34*

Por la cual se aprueba el Convenio Constitutivo del Consejo de Electrificación de América Central (CEAC).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1: Apruébase en todas sus partes el Convenio Constitutivo del Consejo de Electrificación de América Central (CEAC), que a la letra dice:

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CONSEJO DE ELECTRIFICACION
DE AMERICA CENTRAL (CEAC)

Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

CONSIDERANDO

Que los Presidentes y Gerentes de las Empresas del Istmo Centroamericano se han reunido para conocer, tratar, desarrollar y resolver problemas relativos a las empresas eléctricas que representan.

Que las Empresas antes mencionadas, a través de sus representantes, han mantenido una relación constante, la cual continúa, con el propósito de desarrollar y resolver los problemas eléctricos atinentes del área centroamericana.

Que las referidas Empresas consideran una necesidad imperiosa que cada uno de sus Estados reconozcan, a través de los medios legales respectivos, la constitución de su organización que hasta la fecha ha funcionado de hecho.

Que en la Sexta Reunión de los Presidentes y

Gerentes de las Empresas Estatales de Energía Eléctrica del Istmo Centroamericano, celebrada en Panamá, República de Panamá, los días 29 y 30 de marzo de 1979, se acordó la creación del Consejo de Electrificación de América Central.

Que el Consejo permitirá la realización de esfuerzos coordinados y acciones especializadas, tendientes al eficiente y racional aprovechamiento de los recursos energéticos regionales y particularmente de los utilizados en el sector eléctrico.

Que la Novena Reunión de Presidentes y Gerentes de Empresas Eléctricas del Istmo Centroamericano celebrada en San José de Costa Rica, el 18 de abril de 1985, se aprobó el Proyecto de Convenio Constitutivo del Consejo de Electrificación de América Central, que se denominará CEAC, para que el mismo sea sometido a consideración de sus respectivos Estados.

Acuerdan Suscribir el presente Convenio:

CAPITULO I

CONSTITUCION

ARTICULO 1

Créase el Consejo de Electrificación de América Central como el organismo regional de cooperación, coordinación e integración, cuya finalidad principal es lograr el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos de los Estados Miembros, por medio de una eficiente, racional y apropiada generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica entre los países de América Central.

ARTICULO 2

El Consejo de Electrificación de América Central, que podrá identificarse con las siglas CEAC o simplemente "el Consejo", se constituye como una entidad de Derecho Internacional con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones siendo su finalidad principal lograr el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos de los Estados Miembros.

El Consejo tendrá su sede en la ciudad del país que se elija en Reunión Conjunta. La elección de la sede se efectuará cada dos (2) años.

ARTICULO 3

Los Estados Miembros están representados en el CEAC por medio del organismo público que en cada país tenga atribuida, por su Ley local, competencia específica para generar, transmitir o distribuir la energía eléctrica.

ARTICULO 4

El Consejo se regirá por el presente Convenio, así como por los reglamentos, acuerdos y resoluciones que emita la Reunión Conjunta.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 5

Son objetivos del CEAC:

- a) Promover la celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales para la interconexión eléctrica entre los países de América Central y otros.
- b) Promover y realizar los estudios que sean necesarios para obtener una mejor planificación y coordinación de las operaciones de interconexión y apoyar la ejecución de estos estudios.
- c) Prestar asistencia científica, técnica, administrativa y material a cualquiera de las Instituciones representantes que lo integran, así como coordinar la asistencia que pueda requerirse entre las mismas para el cumplimiento de la finalidad contemplada en el artículo primero.
- d) Asesorar y asistir, cuando el caso lo requiera, en la consecución de capital financiero para el desarrollo de proyectos de producción, transporte o distribución de energía eléctrica.
- e) Establecer un centro de información capaz de proveer datos acerca del estado, de la producción y venta de energía eléctrica, de las firmas especializadas en la prestación de servicios, suministros o ejecución de obras en el campo de la energía eléctrica, aspectos tarifarios, gestiones económicas-financieras de Instituciones Centroamericanas, comportamiento del mercado mundial de capitales finan-

cieros, políticas crediticias y estrategias internacionales, planes de desarrollo de los distintos países del área en donde tenga participación el aspecto eléctrico, así como de otros datos atinentes a las actividades que llevan a cabo las Instituciones representantes que lo integran.

- f) Promover la creación y desarrollo de un Centro de Investigación aplicada, que contribuya al desarrollo tecnológico del sector eléctrico regional y procurar su financiamiento con contribuciones de los países miembros e Instituciones interesadas.
- g) Promover y establecer centros de formación y capacitación de personal, en aquellas especialidades en donde se desee y necesite informar tecnología en la operación, desarrollo y administración de los sistemas eléctricos, o bien, diseñar mecanismos de entrenamiento para posibilitar transferencia de tecnología más avanzada dentro del campo energético.
- h) Promover información detallada acerca del suministro de combustibles para la producción de energía eléctrica, situación del petróleo en el mercado mundial y posibilidades de la utilización de sustitutos del petróleo para la generación de energía, preferentemente mediante el uso del vapor natural.
- i) Contribuir en los análisis de factibilidad técnica y económica de proyectos de producción

de energía eléctrica de las Instituciones representantes que integran el Consejo y preferentemente de proyectos cuyo aprovechamiento corresponda a dos o más países.

- j) Llevar a cabo estudios, en conjunto con las Instituciones que integran el CEAC, acerca de las implicaciones ecológicas de la producción de energía eléctrica, así como también, divulgar estudios y experiencias relativos a la ecología que tengan en marcha los Estados Miembros o terceros Estados.
- k) Establecer relación con otras organizaciones de carácter regional, pertenecientes al sector energético o de cualquier campo que se relacione con la materia.
- l) Promover la coordinación y compatibilización de las posiciones de interés común de las Instituciones representantes que lo integran, frente a terceros.
- m) Realizar cualesquiera otras actividades que coadyuven a llevar a cabo los objetivos generales del CEAC.

ARTICULO 6

Para la realización de los objetivos enumerados en el artículo anterior, el CEAC contará con la amplia colaboración de los Estados Miembros y de las Instituciones representantes que lo integran y la asistencia técnica y financiera que obtenga de Estados no miembros y de organismos internacionales.

CAPITULO III
INSTITUCIONES REPRESENTANTES QUE
INTEGRAN EL CONSEJO

ARTICULO 7

Los Estados Miembros designan para que integren el Consejo a las siguientes Instituciones:

- a) El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), de la República de Costa Rica.
- b) La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), de la República de El Salvador.
- c) El Instituto Nacional de Electrificación (INDE), de la República de Guatemala.
- d) La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), de la República de Honduras.
- e) El Instituto Nicaraguense de Energía (INE), de la República de Nicaragua.
- f) El Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), de la República de Panamá.

Cada Estado Miembro podrá cambiar su representación cuando lo estime conveniente.

CAPITULO IV
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 8

Son derechos de los Miembros:

- a) Participar en las actividades del CEAC.
- b) Proponer y elegir candidatos para el desempeño de funciones en los Organos del Consejo que así lo requieran.

- c) Hacer uso de los servicios para los cuales se ha constituido el Consejo, solicitando la asistencia o información de los Organos del CEAC las proposiciones que se consideren convenientes.
- d) Hacer del conocimiento de los Organos del CEAC, las proposiciones que se consideren convenientes.
- e) Ejercer cualquier otro derecho inherente a su calidad de miembro.

ARTICULO 9

Son deberes de los Miembros:

- a) Contribuir eficazmente a la realización de los objetivos del CEAC.
- b) Asistir a la Reunión Conjunta.
- c) Cumplir los acuerdos, resoluciones y reglamentos emitidos por la Reunión Conjunta.
- d) Aceptar la designación que les haga la Reunión Conjunta.
- e) Aportar las contribuciones que establezca la Reunión Conjunta.
- f) Pagar puntualmente las cuotas establecidas en los presupuestos del Consejo.
- g) Suministrar la información que les sea solicitada para el cumplimiento de lo objetivos del CEAC, así como los servicios profesionales y/o técnicos para instrucción o asesoramiento a las Instituciones representantes que lo integran y la asistencia referida en el

Artículo 5, inciso c.

CAPITULO V

ORGANOS

ARTICULO 10

Son Organos del Consejo:

- a) La Reunión Conjunta.
- b) La Secretaría Ejecutiva.
- c) Los que establezca la Reunión Conjunta.

LA REUNION CONJUNTA

ARTICULO 11

La Reunión Conjunta constituye la autoridad suprema del CEAC y está integrada por las máximas autoridades ejecutivas de las Instituciones Miembros. La Reunión Conjunta será dirigida por un Presidente.

ARTICULO 12

Son atribuciones de la Reunión Conjunta:

- a) Conocer y aprobar el informe anual que deberá rendir el Secretario Ejecutivo.
- b) Examinar y aprobar, con o sin modificación, los presupuestos y planes de actividades que deberá presentar el Secretario Ejecutivo; fijará además las contribuciones y cuotas de lo Miembros.
- c) Resolver aquellos asuntos que por su gravedad o trascendencia, le someta el Secretario Ejecutivo.
- d) Conocer y resolver las cuestiones que sometan

- a su consideración los Miembros.
- e) Proponer a los Estados Miembros reformas o enmiendas al presente Convenio.
 - f) Conocer y aprobar los reglamentos, manuales y demás documentos generales que juzgue necesarios para la consecución de los objetivos del Consejo.
 - g) Elegir entre sus integrantes al Presidente y Vicepresidente de la Reunión Conjunta.
 - h) Nombrar y remover libremente al Secretario Ejecutivo.
 - i) Conocer y resolver cualquier otro asunto relacionado con los objetivos del CEAC.

ARTICULO 13

La Reunión Conjunta sesionará anualmente. Asimismo, podrá sesionar, con carácter extraordinario, a solicitud de uno de los Miembros o del Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 14

El quórum de la Reunión Conjunta quedará establecido con la asistencia de todos sus Miembros. En caso de que una Institución Representante se encuentre imposibilitada de asistir por medio de su máxima autoridad, podrá hacerse representar por el Delegado que designe por escrito, quien tendrá sus mismos derechos de voz y voto.

ARTICULO 15

La Reunión Conjunta adoptará sus decisiones por votación, de acuerdo al Reglamento respectivo. Cada

Estado Miembro tendrá derecho a un voto el cual se emitirá por medio de su Institución Representante.

ARTICULO 16

A solicitud de cualquier Miembro, podrán participar en la Reunión Conjunta entidades o personas naturales en carácter de observadores o de invitados especiales.

ARTICULO 17

La Presidencia recaerá en el país que elija la Reunión Conjunta para un período de dos años, contado a partir de su elección pudiendo ser reelecto. Si transcurrido el período para el cual fue electo no se hubiere producido nueva elección, el Presidente continuará en el ejercicio del cargo hasta que dicha elección se realice.

El Presidente tendrá a su cargo la coordinación entre el Secretario Ejecutivo y la Reunión Conjunta, así como cualquier otra función que le señale dicha Reunión.

ARTICULO 18

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en todas sus funciones en ausencia de éste.

SECRETARIA EJECUTIVA

ARTICULO 19

La Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutor del CEAC, estará dirigida por un Secretario Ejecutivo que contará con el personal técnico y administrativo que fuere necesario, de conformidad al Presupuesto que apruebe la Reunión Conjunta.

CAPITULO 20

La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar el Patrimonio y llevar a cabo todas las actividades del CEAC, de conformidad con los reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicte la Reunión Conjunta.
- b) Evacuar las consultas que le formulen los Miembros.
- c) Preparar anualmente el programa de labores del Consejo, con identificación de los objetivos buscados.
- d) Elaborar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.
- e) Ejecutar los Acuerdos o resoluciones emanadas de la Reunión Conjunta.
- f) Rendir por escrito ante la Reunión Conjunta un informe anual de sus actividades y gastos.
- g) Rendir un informe trimestral escrito de sus actividades, que remitirá a cada Miembro.
- h) Convocar la Reunión Conjunta a Sesión Extraordinaria por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus Miembros, por lo menos con 15 días de anticipación.
- i) Proporcionar la asistencia y colaboración que le sea solicitada por los Miembros.
- j) Procurar la asistencia técnica y profesional que sea requerida para el desempeño de sus funciones.

- k) Actuar como órgano de enlace, coordinación y comunicación entre los Miembros, de acuerdo a lo que dispongan los reglamentos o la Reunión Conjunta.
- l) Elaborar los proyectos, los reglamentos y manuales de los Presupuestos del Consejo, así como los balances y estados financieros y someterlos a la consideración de la Reunión Conjunta.
- m) Formular recomendaciones a la Reunión Conjunta sobre asuntos que interesen al Consejo.
- n) Convocar a la Reunión Conjunta.
- o) Recaudar las contribuciones y cuotas acordadas en Reunión Conjunta.
- p) Adquirir y enajenar bienes y servicios, sujeto a las reglamentaciones que dicte la Reunión Conjunta.
- q) Contratar personal fijo, ocasional y asesores de acuerdo a los programas y presupuestos del CEAC.
- r) Llevar y custodiar las actas de la Reunión Conjunta.
- s) Realizar cualquier otra actividad que determine la Reunión Conjunta.

ARTICULO 21

El Secretario Ejecutivo ejercerá la representación legal del CEAC y será elegido cada dos (2) años en Reunión Conjunta, pudiendo ser reelecto. Para ser

electo Secretario Ejecutivo los candidatos deberán reunir como mínimo los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de 30 años de edad.
- b) Poseer título universitario y
- c) Tener experiencia suficiente en el campo del desarrollo eléctrico.

ARTICULO 22

El Secretario Ejecutivo será el Relator de la Reunión Conjunta y además deberá preparar conjuntamente con el Presidente la agenda de las sesiones a celebrar, haciéndola del conocimiento previo de los Miembros.

CAPITULO VI

PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

ARTICULO 23

El Patrimonio del Consejo estará constituido por todos los bienes y obligaciones que adquiera, a título gratuito u oneroso. Los recursos financieros del CEAC se integrarán con las cuotas ordinarias o extraordinarias que aprueben en Reunión Conjunta, así como con las donaciones, legados, empréstitos y demás aportes que reciba de sus Miembros o de terceros.

ARTICULO 24

En el evento de disolverse el CEAC, por cualquiera causa, su patrimonio pasará al poder y/o propiedad de la o las Instituciones de carácter centroamericano que el Consejo designe.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 25

El Consejo y sus funcionarios gozarán, en el ejercicio de sus funciones, de las mismas prerrogativas acordadas para los organismos internacionales en cada Estado Miembro.

ARTICULO 26

Los Estados Miembros, por medio de Acuerdos adicionales o derivados de este Convenio, adoptarán las medidas que fueren necesarias para el efectivo cumplimiento del mismo.

ARTICULO 27

El presente Convenio entrará en vigor ocho (8) días después de la fecha en que se deposite el segundo instrumento de ratificación, para los dos primeros Estados ratificantes; y para los subsiguientes, ocho (8) días después de la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos.

Dichos instrumentos de ratificación deberán ser depositados en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA).

ARTICULO 28

Cualquier Estado Miembro podrá denunciar en cualquier tiempo el presente Convenio. Sus derechos y obligaciones para con el CEAC, así como los de sus instituciones, cesarán un año después de que la denuncia sea notificada a la Secretaría General de la

Organización de Estados Americanos (OEA).

ARTICULO 29

Una copia certificada del presente Convenio se registrará en la Secretaría General de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta Constitutiva de ese organismo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios, en nombre de sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Convenio en la Ciudad de San José de la República de Costa Rica, a los ocho (8) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

POR LA REPUBLICA DE COSTA RICA

(Fdo.) TEOFILO DE LA TORRE ARGUELLO
Presidente Ejecutivo Instituto
Costarricense de Electricidad (ICE)

POR LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

(Fdo.) JAIME ABDUL GUTIERREZ AVENDAÑO
Presidente Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Rio Lempa (CEL)

POR LA REPUBLICA DE GUATEMALA

(Fdo.) OSCAR JOSE SANDOVAL TORRES
Presidente Interventor Instituto
Nacional de Electrificación (INDE)

POR LA REPUBLICA DE HONDURAS

(Fdo.) RAUL FLORES GUILLEN
Gerente Empresa Nacional de
Energía Eléctrica (ENEE)

LEY No. 25

De 30 de diciembre de 1986.

Por la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre los países parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) y Panamá, por una parte y, por la otra, la Comunidad Económica Europea.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo de Cooperación entre los países parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) y Panamá, por una parte y, por la otra, la Comunidad Económica Europea, que a la letra dice:

LOS GOBIERNOS DE LOS PAISES PARTE DEL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA (COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA) Y EL GOBIERNO DE PANAMA,

por una parte, y

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

por otra parte,

RECORDANDO el Comunicado conjunto de la Reunión Ministerial de San José de Costa Rica de 28 y 29 de septiembre de 1984,

CONFIRMANDO su voluntad política de establecer una nueva estructura de diálogo económico entre la Comunidad y el Istmo Centroamericano mediante la ampliación y profundización de la cooperación económica, comercial, financiera, técnica y social entre ambas regiones

RECONOCIENDO el interés de reforzar y dar forma institu-

cional a sus relaciones recíprocas, utilizando la estructura institucional existente en la Comunidad y en el Istmo Centroamericano,

DESTACANDO la importancia fundamental que ambas Partes Contratantes acuerdan a la consolidación y al fortalecimiento de la integración regional, por representar un potencial de desarrollo de los países del Istmo Centroamericano y un elemento esencial en favor de la estabilidad en la región,

TENIENDO EN CUENTA la voluntad de la Comunidad de apoyar los esfuerzos de integración regional, mediante acciones que permitan preservar y promover la interdependencia económica de dichos países, y en particular la reactivación y la expansión de su comercio recíproco,

CONSIDERANDO que la Comunidad está dispuesta a colaborar con los países del Istmo Centroamericano en los esfuerzos que realicen para eliminar los obstáculos que dificultan su desarrollo, mediante una acción concertada y decidida que tenga presente las prioridades de cada uno de estos países, independientemente de los medios elegidos para alcanzarlas, y que refuerce la coordinación y la realización del desarrollo económico regional,

DESEOSOS de contribuir, en la medida de sus respectivos recursos humanos y materiales, al establecimiento de una nueva etapa de cooperación internacional fundada en la igualdad, la justicia, el progreso, el respeto, el beneficio y el consentimiento recíproco. Se realizará esta cooperación entre asociados iguales, sin olvidar los diferentes grados de desarrollo de los países del Istmo Centroamericano y de la Comunidad,

CONSCIENTES del interés que reviste para los países del Istmo Centroamericano impulsar la producción en todos ellos y en particular en aquellos países que presentan un déficit crónico en el intercambio intrarregional, para de esta manera lograr una reactivación de dicho intercambio,

DECIDIDOS a contribuir a la estabilización de la región centroamericana, especialmente mediante la ejecución de acciones que tiendan a mejorar su situación socioeconómica, cuyo atraso es causa fundamental de la inestabilidad social,

CONSCIENTES de los efectos negativos que la situación económica mundial ha provocado en los países del Istmo Centroamericano, debido ante todo a las circunstancias muy especiales que caracterizan las economías del Istmo y a la situación general en la región,

COMPARTIENDO el propósito de impulsar el desarrollo integral de los países del Istmo Centroamericano, para elevar el bienestar de sus habitantes,

AFIRMANDO su adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a los valores democráticos, especialmente en lo que se refiere al respeto a los derechos fundamentales del hombre y a la dignidad y al valor de la persona humana,

HAN DECIDIDO celebrar el presente Acuerdo y han designado con tal fin como representantes plenipotenciarios:

LOS PAISES DEL ISTMO CENTROAMERICANO:

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA:

Dr. Carlos José GUTIERREZ GUTIERREZ,
Ministro de Asuntos Exteriores y Culto;

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

Dr. Rodolfo CASTILLO CLARAMOUNT,
Vicepresidente de la República;
Ministro de Asuntos Exteriores;

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA:

Lic. Fernando ANDRADE DIAZ-DURAN,
Ministro de Asuntos Exteriores;

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS:

Dr. Edgardo PAZ BARNICA,
Ministro de Asuntos Exteriores;

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA:

Padre Miguel D'ESCOTO-BROCKMAN,
Ministro de Asuntos Exteriores;

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA:

Dr. Jorge ABADIA ARIAS,
Ministro de Relaciones Exteriores;

Los Ministros Centroamericanos de Relaciones Exteriores como representantes de sus países respectivos y como representantes del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, así como el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá,

POR EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:

Señor Jacques POOS,
Ministro de Asuntos Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo,

Presidente en ejercicio del Consejo de las Comunidades Europeas;

Señor Claude CHEYSSON,
Miembro de la Comisión de Comunidades Europeas;

QUIENES, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

HAN ACORDADO LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

OBJETIVOS GENERALES

ARTICULO 1

Las partes Contratantes - La Comunidad Económica Europea, denominada en adelante la Comunidad, por una parte, y, por la otra, los países parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) y Panamá, denominados en adelante países del Istmo Centroamericano o Istmo Centroamericano convienen en celebrar el presente Acuerdo de Cooperación, cuyos objetivos primordiales son los siguientes:

- a) Ampliar y profundizar sus relaciones de cooperación económica, comercial y del desarrollo, sobre bases de equidad, respeto y beneficio recíprocos; reconociendo la situación de menor desarrollo relativo del Istmo Centroamericano.
- b) Reforzar y dar forma institucional a las relaciones entre la Comunidad y el Istmo Centroamericano, aprovechando al máximo la infraestructura institucional existente en ambas regiones.
- c) Contribuir a resolver los problemas del Istmo Centroamericano particularmente agudizados por los efectos de la crisis económica actual.
- d) Contribuir a la reactivación, reestructuración y al fortalecimiento del proceso de integración económica de los países de Centroamérica.
- e) Promover la asistencia financiera y la cooperación científica y técnica que contribuyan al desarrollo del Istmo Centroamericano, con especial énfasis en

el desarrollo rural y social y en el impulso de los sectores agrícola e industrial.

ARTICULO 2

Para alcanzar los objetivos contemplados en el artículo 1, se adoptarán acciones especialmente en las áreas de la cooperación económica, comercial y del desarrollo.

COOPERACION ECONOMICA

ARTICULO 3

1. Las Partes Contratantes, dentro de los límites de sus competencias, teniendo en cuenta sus intereses mutuos y de conformidad con los objetivos a largo plazo de sus economías, se comprometen a establecer entre las dos regiones la cooperación económica más amplia posible, que no excluya a priori ningún campo y tenga en cuenta sus diferentes grados de desarrollo.

El objetivo de esta cooperación será contribuir, de un modo general, al desarrollo de sus economías y a la elevación de sus niveles de vida y en particular:

- a) Promover el desarrollo de la agricultura y de la ganadería, así como el desarrollo industrial, agroindustrial y energético;
- b) Fomentar el progreso tecnológico y científico;
- c) Crear nuevas posibilidades de empleo;
- d) Favorecer el desarrollo regional y fomentar el proceso de integración económica regional y el

desarrollo del comercio intrarregional;

- e) Proteger y mejorar el medio ambiente;
- f) Fomentar el desarrollo rural;
- g) Abrir nuevas fuentes de abastecimiento y nuevos mercados.

2. A fin de alcanzar estos objetivos, las Partes Contratantes, de conformidad con sus respectivas legislaciones, tratarán en especial de facilitar e impulsar de forma adecuada:

- a) El intercambio de información relativa a la cooperación económica, así como el desarrollo de los contactos y actividades de promoción entre las empresas y organizaciones de ambas regiones;
- b) Unas relaciones más estrechas entre sus respectivos sectores económicos, industriales, agropecuarios y mineros;
- c) La cooperación en los campos de la ciencia y de la técnica, del desarrollo industrial, de la agroindustria de la agricultura y de la ganadería, de la minería, de los recursos naturales, de la pesca, de la infraestructura, de los transportes y comunicaciones, del medio ambiente y del turismo;
- d) La cooperación en el campo de la energía, que comprenda, en particular, el desarrollo de nuevas fuentes de energía, teniendo en cuenta los trabajos similares emprendidos por otros organismos internacionales y que vaya encaminada a favorecer la independencia de los productos energéticos derivados del petróleo;
- e) La promoción de las inversiones europeas, como

complemento de las inversiones nacionales y regionales de los países del Istmo Centroamericano, así como la creación de empresas comunes en campos que tengan interés para la región, de acuerdo con los programas y el marco jurídico de estos países, de acuerdo igualmente con disposiciones que no serán discriminatorias en relación con aquéllas que se ponen en ejecución para otras fuentes de inversión.

A fin de mejorar el clima de inversiones, las Partes Contratantes garantizarán condiciones apropiadas para su expansión en una línea que vaya en beneficio de ambas partes, favoreciendo en particular la expansión, por parte de los Estados miembros de la Comunidad y de los países del Istmo, de los acuerdos de promoción y de protección de las inversiones;

f) La cooperación bilateral y multilateral con la región del Caribe y de América Latina.

3. En lo relativo a los campos mencionados en el apartado 2 c), la Comisión mixta prevista en el artículo 7 velará porque las acciones de cooperación se realicen de conformidad con las prioridades definidas por los países del Istmo Centroamericano.

COOPERACION COMERCIAL

ARTICULO 4

1. Las Partes Contratantes se comprometen a promover el desarrollo armonioso, la diversificación y la mejora

cuantitativa de sus intercambios comerciales mediante acciones apropiadas, con objeto de incrementarlos al nivel más elevado posible, teniendo en cuenta el respectivo nivel de desarrollo de ambas partes.

2. Las Partes Contratantes convienen en examinar los métodos y los medios más adecuados para facilitar los intercambios comerciales y superar los obstáculos a los intercambios, especialmente las barreras no arancelarias y cuasiarancelarias, teniendo en cuenta, entre otros, los trabajos de las organizaciones internacionales.

3. De conformidad con sus legislaciones, las Partes Contratantes procurarán, en la dirección de sus respectivas políticas:

- a) Buscar los medios de una cooperación bilateral y multilateral que permita resolver los problemas comerciales de interés común, incluidos los relativos a los productos básicos y a los productos semimanufacturados y manufacturados;
- b) Concederse entre sí las más amplias facilidades en lo que se refiere a las transacciones comerciales;
- c) Tener plenamente en cuenta los intereses y necesidades respectivos, en lo que se refiere tanto al acceso a los mercados de los productos básicos y de los productos semimanufacturados y manufacturados como a la estabilización de los mercados internacionales de materias primas, de conformidad con los objetivos acordados en los foros multilaterales competentes;
- d) Estudiar y recomendar medidas de impulso al comercio que puedan fomentar el desarrollo de las

importaciones y de las exportaciones, incluido el comercio intrarregional del Istmo y el comercio de esta región con las regiones vecinas, en particular:

Facilitar el acercamiento entre los agentes económicos de ambas regiones, con miras a la diversificación y al incremento de los intercambios comerciales;

Promover la formación profesional en los países del Istmo Centroamericano en los campos del comercio exterior y de la promoción comercial;

Propiciar la divulgación de la información comercial entre los países de ambas regiones;

Ofrecer asistencia técnica en lo que toca al control de calidad;

- e) Tener en cuenta, dentro de lo posible, el parecer de la otra parte contratante sobre aquellas medidas que pudieran tener un efecto desfavorable en los intercambios entre ambas regiones.

REGIMEN DE LA NACION MAS FAVORECIDA

ARTICULO 5

1. Las Partes Contratantes se conceden, para sus importaciones o exportaciones de mercancías, el régimen de la nación más favorecida en todos los campos que se refieran a:

-La aplicación de derechos de aduana y cánones diversos, incluido el modo de percepción de dichos derechos y cánones;

-Las disposiciones relativas a la tramitación aduanera,

al tránsito, al depósito o al transbordo;

-Los impuestos indirectos y demás gravámenes internos;

-Las modalidades de pago y, en particular, la concesión de divisas y la transferencia de dichos pagos;

-Los reglamentos relativos a la venta, compra, transporte, distribución y utilización de las mercancías en el mercado interno.

2. Las disposiciones del apartado 1 no se aplicarán:

- a) A las ventajas concedidas con el fin de crear una unión aduanera o una zona de libre cambio, o como consecuencia de la creación de dicha unión o de dicha zona, incluidas las ventajas concedidas en el marco de una zona de integración económica regional en América Latina;
 - b) A las ventajas concedidas a los países limítrofes para facilitar los intercambios entre zonas fronterizas, los intercambios entre los países firmantes del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, y los intercambios de éstos con Panamá.
 - c) A las ventajas concedidas a determinados países de conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio;
 - d) A las ventajas que los países del Istmo Centroamericano conceden a determinados países de conformidad con las disposiciones del protocolo sobre las negociaciones comerciales entre los países en desarrollo, en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.
3. El presente artículo se aplicará sin perjuicio de

los derechos y obligaciones que emanen de las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

COOPERACION PARA EL DESARROLLO

ARTICULO 6

1. La Comunidad reconoce que los países del Istmo Centroamericano constituyen una región en desarrollo. Con el objeto de consolidar y acelerar su desarrollo y de fortalecer, en particular, el proceso de integración regional, la Comunidad emprenderá acciones de ayuda al desarrollo en favor de los países del Istmo Centroamericano, en el marco de los programas que destina a los países en vías de desarrollo. En el marco de dichos esfuerzos, se concederá una importancia particular a los proyectos de desarrollo rural integrado, a las acciones comunes de formación y a las actividades encaminadas a alcanzar, en el ámbito regional, la autosuficiencia alimentaria y una mejora de la salud.

2. Las Partes Contratantes intentarán, además, facilitar y fomentar en forma apropiada la cooperación entre las instituciones financieras de ambas regiones. Además se esforzarán en aprovechar al máximo las posibilidades de coordinación y cofinanciamiento bien sea entre la Comunidad y los Estados miembros, entre aquella y los países del Istmo Centroamericano, o entre aquella y los organismos internacionales y los países interesados directamente en su desarrollo.

COMISION MIXTA DE COOPERACION

ARTICULO 7

1. Se crea una Comisión mixta de cooperación integrada por representantes de la Comunidad, así como por representantes de los países del Istmo Centroamericano, asistidos por representantes de los órganos del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
2. La Comisión mixta se encargará de examinar y fomentar las acciones necesarias y de evaluar sus resultados, con el objeto de hacer efectiva la cooperación a que se refiere el presente Acuerdo. La Comisión mixta formulará las recomendaciones pertinentes. Asimismo, recomendará soluciones en caso de que surjan discrepancias entre las partes en lo que se refiere a la interpretación y a la aplicación del presente Acuerdo.
3. La Comisión mixta se constituirá a un nivel apropiado, a fin de facilitar la aplicación del presente Acuerdo y favorecer la consecución de sus objetivos.
4. Si fuere necesario, la Comisión mixta podrá organizar subcomisiones especializadas que se encargarán de realizar las tareas asignadas por dicha Comisión.
5. La Comisión mixta adoptará su reglamento interno y su programa de trabajo.
6. La Comisión mixta celebrará normalmente una reunión cada año. Podrá convocarse, de común acuerdo, otras reuniones.

OTROS ACUERDOS

ARTICULO 8

1. Sin perjuicio de las disposiciones de los Tratados

constitutivos de las Comunidades Europeas, que se apliquen en este ámbito, el presente Acuerdo y las acciones emprendidas en virtud del mismo no deben afectar en ningún caso las competencias de los Estados miembros de las Comunidades para concertar acuerdos bilaterales con los países del Istmo Centroamericano en el ámbito de la cooperación económica, ni su capacidad para concluir, en su caso, nuevos acuerdos de cooperación económica con dichos países.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, sus protocolos y otros convenios de la Integración Económica Centroamericana el presente Acuerdo y las disposiciones aprobadas en virtud del mismo no deben afectar en ningún caso la capacidad de los países parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana para concertar acuerdo bilaterales con los Estados miembros de la Comunidad en el ámbito de la cooperación económica, ni su capacidad para concluir, en su caso, nuevos acuerdos de cooperación económica con los Estados miembros.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las disposiciones del presente Acuerdo substituyen a las disposiciones de los acuerdos concluidos entre los Estados miembros de las Comunidades y los países del Istmo Centroamericano, siempre que estas últimas sean incompatibles con las primeras o idénticas a ellas.

EJECUCION DEL ACUERDO

ARTICULO 9

Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias

y harán los esfuerzos pertinentes para alcanzar e impulsar los objetivos previstos en el presente Acuerdo. Sobre la base del presente Acuerdo, ambas partes podrán en particular celebrar acuerdos y protocolos derivados para la ejecución de programas y de proyectos específicos según las disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

APLICACION TERRITORIAL

ARTICULO 10

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, en los territorios donde sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con las condiciones previstas en dicho Tratado, y por otra, en los territorios donde sea aplicable el Tratado General de Integración Económica Centroamericana y en el territorio de Panamá.

PERIODO DE VIGENCIA

ARTICULO 11

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes Contratantes se hayan notificado el cumplimiento de los procedimientos necesarios al respecto.
2. El presente Acuerdo será aplicable durante un período inicial de cinco años y se prorrogará automáticamente cada dos años, sin perjuicio del derecho de las Partes a denunciarlo mediante notificación escrita en-

tregada seis meses antes de la fecha de expiración de cualquiera de estos períodos.

3. No obstante, las Partes Contratantes pueden modificar de común acuerdo el presente Acuerdo, a fin de tener en cuenta los elementos nuevos que pueda aparecer.

IDIOMAS FIDEDIGNOS

ARTICULO 12

El presente Acuerdo se redacta en ocho ejemplares en lengua española, portuguesa, alemana, danesa, francesa, griega, inglesa, italiana y neerlandesa siendo cada uno de estos textos igualmente fidedignos.

ARTICULO 13

Los Anexos son parte integrante del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en Luxemburgo, el doce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Por el Gobierno de la República de Costa Rica,
DR. CARLOS JOSE GUTIERREZ GUTIERREZ,
Ministro de Asuntos Exteriores y Culto;

Por el Gobierno de la República de El Salvador,
DR. RODOLFO CASTILLO CLARAMOUNT,
Vicepresidente de la República;
Ministro de Asuntos Exteriores;

Por el Gobierno de la República de Guatemala,
Lic. FERNANDO ANDRADE DIAZ-DURAN,
Ministro de Asuntos Exteriores;

Por el Gobierno de la República de Honduras,

Dr. EDGARDO PAZ BARNICA,
Ministro de Asuntos Exteriores;

Por el Gobierno de la República de Nicaragua;
Padre MIGUEL D'ESCOTO-BROCKMAN,
Ministro de Relaciones Exteriores;

Por el Gobierno de la República de Panamá,
DR. JORGE ABADIA ARIAS,
Ministro de Relaciones Exteriores;

Por el Consejo de las Comunidades Europeas,
Señor JACQUES POOS,
Ministro de Asuntos Exteriores del Gran Ducado de
Luxemburgo,

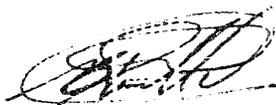
Presidente en ejercicio del Consejo de las Comunidades
Europeas;

Señor CLAUDE CHEYSON,
Miembro de la Comisión de las Comunidades Europeas;

Artículo 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su
promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá a los días del mes
de de mil novecientos ochenta y seis
(1986).

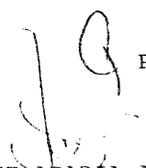

H.L. ING. OVIDIO DIAZ V.
Presidente de la Asamblea
Legislativa.


LICDO. ERASMO PINILLA C.
Secretario General de la
Asamblea Legislativa.

/mdem.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
 PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, DE DE 1986 .-


 ERIC ARTURO DELVALLE
 Presidente de la República.


 JORGE ABADÍA ARIAS
 Ministro de Relaciones Exteriores

DECRETO DE GABINETE

DECRETO N° 41
 (De 23 de Agosto de 1986)

Por el cual se modifica el Arancel de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE
 en uso de sus facultades constitucionales

S E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Se modifican varias partidas del Arancel de Importación las cuales quedarán así:

<u>PARTIDAS</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>DERECHOS ADUANEROS</u>
87.02.02.01	Sobre los Primeros B/.3,000	17.5%
87.02.02.02	Cuando su valor C.I.F. exceda de B/.3,000.00, sin pasar de B/.5,600.00	B/.525.00 más 30% del excedente de B/.3,000.00
87.02.02.03	Cuando su valor C.I.F. exceda de B/.5,600.00, sin pasar de B/.9,800.00	B/.1,305.00 más 97.5% del excedente de B/.5,600.00
87.02.02.99	Los demás	57%

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia autenticada del presente Decreto a la Honorable Asamblea Legislativa.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).



ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,



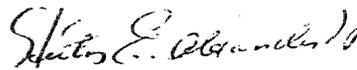
RODOLFO CHIARI DE LEÓN

El Ministro de Relaciones Exteriores,



JORGE ABADÍA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,



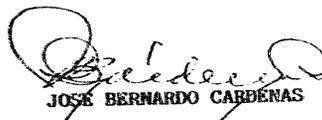
HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación,



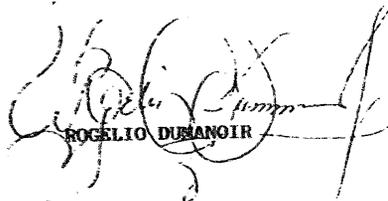
MANUEL SOLÍS PALMA

El Ministro de Comercio e Industrias,



JOSE BERNARDO CABÉRAS

El Ministro de Obras Públicas,



ROGELIO DUBANGOIR

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



HIRISNEL SUCRE

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,


JORGE FEDERICO LEE

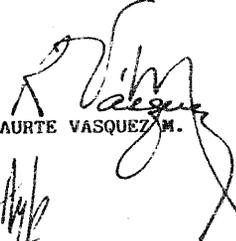
El Ministro de Salud,


FRANCISCO SANCHEZ C.

El Ministro de Vivienda,


RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,


RICAURTE VASQUEZ M.


NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

/emr.

DECRETO No. 42

De 23 de enero de 1986

"Por medio del cual se modifica el Arancel de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Modifícanse las siguientes partidas del Arancel de Importación, las cuales quedarán así:

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHOS ADUANEROS
04.05.02.00	<u>Sin cáscara</u>	1.00K.B. + 7.5% ó 25%
09.04.02.00	<u>Molidos</u>	0.15K.B. + 7.5% ó 10%

11.02.02.02	Avena	0.04K.B. + 7.5% ó 10%
16.04.02.99	Los demás	0.30K.B. + 7.5% ó 25%
16.05.01.00	<u>No envasados herméticamente</u>	0.30K.B. + 7.5% ó 15%
16.05.02.00	<u>Envasados herméticamente</u>	0.30K.B. + 7.5% ó 15%
19.08.01.00	<u>Panes (distintos de los de la partida 19.07)</u>	0.40K.B. + 7.5% ó 20%
20.07.01.03	De ciruela pasa y arándano	0.07K.B. + 7.5% ó 10%
20.07.01.04	De manzana y uva, sin aditivos ni preservativos	0.07K.B. + 7.5% ó 10%
21.02.02.00	<u>De té</u>	0.30K.B. + 7.5% ó 15%
42.03.80.01	Cinturones, cintos y correa- jes	5.00DCC. + 7.5% ó 20%
48.01.01.05	Papel para escribir con un peso menor de 49 gramos por m2	0.20K.B. + 7.5% ó 25%
48.01.01.06	Papel para escribir con un peso de 49 a 90 gramos por m2	0.20K.B. + 7.5% ó 25%
48.01.01.07	Papel de escribir con un peso mayor de 90 gramos por m2	0.20K.B. + 7.5% ó 20%
48.01.02.01	Papel común sin impresión	0.10K.B. + 7.5% ó 10%
48.01.02.99	Los demás	0.05K.B. + 7.5% ó 10%
48.04.01.01	Cartulina	0.10K.B. + 7.5% ó 15%
48.07.02.03	Para empacar y envolver, sin anuncios	0.10K.B. + 7.5% ó 10%
48.13.01.00	<u>Papel carbón y similares</u>	2.50K.B. + 7.5% ó 30%
48.14.01.00	<u>Sin menciones impresas</u>	0.25K.B. + 7.5% ó 15%
48.15.02.01	Para escribir	1.50K.B. + 7.5% ó 35%
48.16.80.03	Sobres con forros de tela, sin membrete	0.25K.B. + 7.5% ó 20%
48.16.80.04	Sobres con forros, con mambretes u otros impresos	1.50K.B. + 7.5% ó 30%
48.18.01.00	<u>Libros de contabilidad numerados o con índice</u>	0.60K.B. + 7.5% ó 15%
48.18.02.00	<u>Cuadernos y libretas</u>	1.00K.B. + 7.5% ó 25%
48.18.80.01	Albumes para muestrarios o para colecciones	1.00K.B. + 7.5% ó 20%
48.18.80.02	Forros o pastas para libros	0.20K.B. + 7.5% ó 10%

48.19.01.01	No fabricadas en el país	0.40K.B. + 7.5% ó 10%
49.11.03.99	Los demás	6.00K.B. + 7.5% ó 30%
60.06.80.01	Cinturones	5.00DOC. + 7.5% ó 20%
61.11.01.00	<u>Cinturones</u>	5.00DOC. + 7.5% ó 20%
62.02.01.01	Sábanas y artículos similares de cualquier fibra textil, con valor CIF de B/.45.70 ó más la docena	15.00DOC. + 7.5% ó 30%
62.02.01.02	Fundas, sobrefundas para almohadas y artículos similares de cualquier fibra textil de un valor CIF de B/16.97 ó más la docena	3.60DOC. + 7.5% ó 20%
64.01.02.03	Para mujeres, con valor CIF B/.33.69 ó más cada par	16.00K.B. + 7.5% ó 25%
64.01.02.04	Para hombres, con valor CIF B/.44.48 ó más cada par	12.00K.B. + 7.5% ó 25%
64.02.01.05	Para mujer, con valor CIF de B/ 33.69 ó más cada par	16.00K.B. + 7.5% ó 25%
64.02.01.06	Para hombres, con valor CIF B/.44.48 ó más cada par	12.00K.B. + 7.5% ó 25%
64.02.02.01	Zapatillas para deportes con valor CIF hasta B/.11.42 cada par	0.25K.B. + 7.5% ó 10%
64.02.02.02	Zapatillas para deportes con valor CIF desde B/.11.43 hasta B/.22.62 cada par	1.50K.B. + 7.5% ó 15%
64.02.02.03	Zapatillas para deportes con valor CIF de B/.22.63 ó más cada par	5.00K.B. + 7.5% ó 20%
64.02.03.03	Con valor CIF de B/.33.69 ó más cada par para mujer	16.00K.B. + 7.5% ó 25%
64.02.03.04	Con valor CIF de B/.44.48 ó más cada par para hombre	12.00K.B. + 7.5% ó 25%
64.04.80.01	Alpargatas	4.00K.B. + 7.5% ó 25%
65.04.01.00	<u>Sombreros de paja o imitación de paja</u>	12.00DOC. + 7.5% ó 30%
65.05.01.99	Las demás	2.50DOC. + 7.5% ó 15%
73.15.04.99	Los demás	0.015K.B. + 7.5% ó 15%
92.12.03.01	Discos de larga duración grabados	6.22K.B. + 7.5% ó 30%

ARTICULO SEGUNDO

Creáanse las siguientes partidas al Arancel de

Importación:

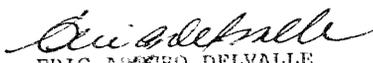
PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHOS ADUANEROS
48.07.01.05	No cortado a tamaño	0.05K.B. + 7.5% ó 10%
48.15.01.05	Con lienzo	0.30K.B. + 7.5% ó 10%
48.18.05.02	De presentación, excepto los de manila	1.00K.B. + 7.5% ó 15%
48.18.05.03	Archivadores de acordeón	0.50K.B. + 7.5% ó 15%
48.18.80.03	Forros de cartón para libros de contabilidad	1.00K.B. + 7.5% ó 15%
48.21.80.05	Letras de cartón	0.40K.B. + 7.5% ó 15%
92.12.03.03	Disco compacto	6.22K.B. + 7.5% ó 15%
94.03.02.03	Archivadores para pianos	0.90K.B. + 7.5% ó 20%

ARTICULO TERCERO: Remítase copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación .

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los ²³ días del mes de
de mil novecientos ochenta y seis (1986).


ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República.

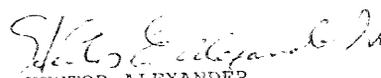
Ministro de Gobierno y Justicia,


RODOLFO CHIARI DE LEÓN

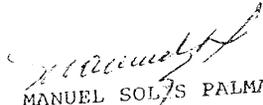
Ministro de Relaciones Exteriores,


JORGE ABADIA ARIAS

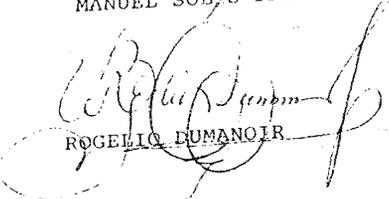
Ministro de Hacienda y Tesoro,


HECTOR ALEXANDER

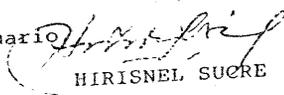
Ministro de Educación,


MANUEL SOLÍS PALMA

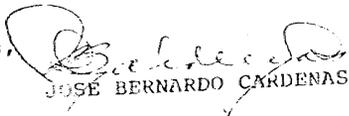
Ministro de Obras Públicas,


ROGELIO DUMANOL

Ministro de Desarrollo Agropecuario


HIRISNEL SUCRE

Ministro de Comercio e Industrias,


JOSÉ BERNARDO CARDENAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,


JORGE FEDERICO LEE

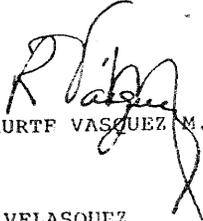
Ministro de Salud,


FRANCISCO SÁNCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda,


RICARDO BERMUDEZ

Ministro de Planificación y Política
Económica,


RICAURTE VASQUEZ M.


NANDER A. PETTY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia.

DECRETO NUMERO 43

(De 23 de noviembre de 1986)

Por el cual se modifican los Numerales 2 y 5 del Artículo Pri

mero del Decreto N° 5 de 13 de mayo de 1986 y se ratifica el Convenio entre la República de Panamá y el Gobierno del Reino de Dinamarca.

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifícanse los Numerales 2 y 5 del Artículo Primero del Decreto N° 5 de 13 de mayo de 1986, los cuales quedarán respectivamente así:

2. Acreeedor: El Gobierno del Reino de Dinamarca, teniendo como agente receptor de pagos al DANISH EXPORT CREDIT COUNCIL.
5. Intereses: Este refinanciamiento devengará interés:
 - a. Para la deuda en Corona Danesa, a una tasa fija de Nueve Por Ciento (9%) de interés anual;
 - b. Para la deuda en Dólares, a una tasa equivalente a la suma de Uno Un Medio Por Ciento (1½%) anual, más la tasa LIBOR para depósitos en Dólares a seis (6) meses plazo, según cotización que realicen bancos de primera categoría para bancos de primera categoría en el mercado interbancario de Londres.

El interés se calculará a partir de la fecha de vencimiento original de cada uno de los créditos individualmente. Estos pagos a interés deberán hacerse semestralmente el 1° de mayo y el 1° de noviembre, el primero de los cuales se efectuará el 1° de mayo de 1986.

ARTICULO SEGUNDO: El Convenio entre la República de Panamá y el Gobierno del Reino de Dinamarca, celebrado al amparo del Decreto de Gabinete N° 5 de 13 de mayo de 1986, modificado por este Decreto, continuará en pleno vigor y eficacia desde la fecha del mismo, el 1° de julio de 1986.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento del Ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución Política.

ARTICULO CUARTO: Las modificaciones a que se refiere el presente Decreto ha recibido el concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de

su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ²³ días del
mes de *Noviembre* de mil novecientos ochenta y seis.

Eric Arturo Delvalle
ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

Roderick Esquivel
RODERICK ESQUIVEL
Vicepresidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia,

Rodolfo Chiari de Leon
RODOLFO CHIARI DE LEON

Ministro de Relaciones Exteriores,

Jorge Abadia Arias
JORGE ABADIA ARIAS

Ministro de Hacienda y Tesoro,

Hector E. Alexander H.
HECTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Educación,

Manuel Solis Palma
MANUEL SOLIS PALMA

Ministro de Obras Públicas,

Rogelio Dumanoir
ROGELIO DUMANOIR

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

Hirisnel Sucre S.
HIRISNEL SUCRE S.

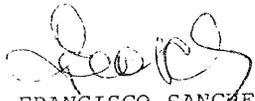
Ministro de Comercio e Industrias

Jose Bernardo Cardenas
JOSE BERNARDO CARDENAS

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

Jorge Federico Lee
JORGE FEDERICO LEE

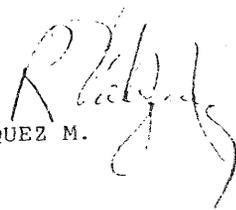
Ministro de Salud,

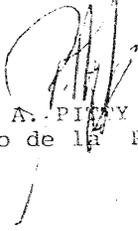

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

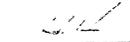
Ministro de Vivienda,

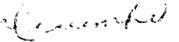

RICARDO BERMUDEZ

Ministro de Planificación y
Política Económica,


RICAURTE VASQUEZ M.


NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

DECRETO : 

(DE 23 DE  DE 1986)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con el Ordinal 7° del Artículo N° 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal II del Artículo 153 de la Constitución Política;

Que es función del Ejecutivo ejercer las atribuciones a que se refiere el Ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución Política, hasta tanto la Asamblea Legislativa dicte las normas en materia arancelaria;

Que el Proyecto de modificación al Arancel de Importación fue presentado a la consideración del Consejo de Gabinete, quien le impartió su aprobación.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Modificase la partida 04.04.01.99 del Arancel de Importación, la cual quedará así:

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TARIFA</u>
04.04.01.99	Los demás	0.50 Kb+3.5% ó 50%

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa.

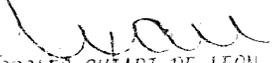
ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 () días del mes de () de mil novecientos ochenta y seis (1986).


ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República.

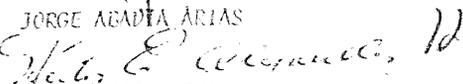
El Ministro de Gobierno y Justicia,


RODOLFO CHIRRI DE LEÓN

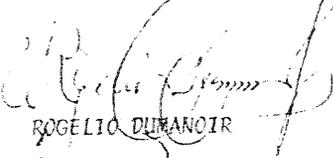
El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE AGADTA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,


HECTOR ALEXANDER

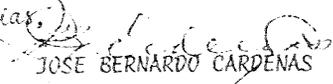
El Ministro de Obras Públicas,


ROGELIO DURANOIR

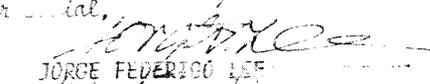
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


HIRISNEL SUCRE

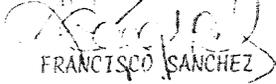
El Ministro de Comercio e Industrias,


JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,


JORGE FEDERICO LEE

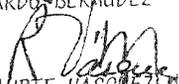
El Ministro de Salud,


FRANCISCO SANCHEZ

El Ministro de Vivienda,

El Ministro de Planificación y
Política Económica,


RICARDO BERMÚDEZ


RICAURTE VASQUEZ


NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de La Presidencia.

DECRETO NUMERO 75

(De 23 de junio de 1986)

Por el cual se acuerda la celebración de un Contrato de Préstamo en el extranjero entre la República de Panamá y el AB SVENSK EXPORTKREDIT.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 8 de 13 de mayo de 1986 se acordó la celebración de un Convenio en el extranjero entre la República de Panamá y el Gobierno del Reino de Suecia, fechado 5 de junio de 1986, el cual concretiza lo acordado en la Minuta del Club de París, el 19 de septiembre de 1985, en cuanto a los parámetros para la refinanciación y reescalonamiento de ciertas deudas de Deudores del Sector Público de la República de Panamá con acreedores originarios de Suecia.

Que el Convenio Bilateral contempla para su aplicación o puesta en práctica que se celebre un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y un ente financiero o bancario de Suecia con el fin de refinanciar ciertas deudas contraídas por el Sector Público de la República de Panamá y los acreedores originarios de Suecia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase y acuérdate la celebración en el extranjero de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, como Prestataria y AB SVENSK EXPORTKREDIT como Prestamista, consistente en dos (2) Tramos, uno (1) de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS DOLARES (U.S. \$2,793,602.00) de los Estados Unidos de América y el segundo de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CORONAS SUECAS (Swcr 20,250,000.00), que equivalen en conjunto al Cincuenta Por Ciento (50%) de la suma aducada con el Gobierno de Suecia o sus agencias o instituciones, de acuerdo con los términos y condiciones financieras que a continuación se detallan:

1. Monto: Primer Tramo: DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS DOLARES (U.S. \$2,793,602.00) de los Estados Unidos de América.
 Segundo Tramo: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CORONAS SUECAS (Swcr 2,250,000.00).
2. Amortización: Ambos Tramos se amortizarán en diez (10) cuotas semestrales, consecutivas e iguales el 1 de mayo y el 1 de noviembre de cada año, la primera de las cuales se efectuará el 1 de noviembre de 1989 y la última el 1 de mayo de 1994.
3. Intereses: Primer Tramo: La Tasa de interés anual para las sumas adeudadas en dólares de los Estados Unidos de América será la resultante de Uno Un Medio Por Ciento (1½%) anual, más la tasa promedio de interés ofrecida en el Mercado Interbancario de Londres (LIBOR) para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses plazo.

Segundo Tramo: La tasa de interés anual para las sumas adeudadas en coronas suecas (Swcr) será la resultante de Uno Un Medio por Ciento (1½%) anual sobre la tasa que constituye la base para el precio por el cual Skandinaviska Enskilda Banken Stockolmo, Suecia, pueda adquirir notas a corto plazo emitidas por la Tesorería Suecia con un período de vencimiento a seis (6) meses.

El interés se calculará, a partir de la fecha de vencimiento original de cada uno de los créditos individualmente, sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días, los primeros pagos semestrales el 30 de abril de 1986 y el 30 de octubre de 1986, los subsiguientes el 1 de mayo y el 1 de noviembre de cada año.

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos provenientes del Contrato de Préstamo que se acuerda y autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto serán utilizados para amortizar el pago de vencimientos a capital comprendidos dentro del período del 1 de septiembre de 1985 al 31 de diciembre de 1986, que se originaron en las deudas comerciales, contraídas por la República de Panamá o cualquiera de sus Entidades que sean deudoras de Entidades Comerciales o Públicas de Suecia y garantizados por el Gobierno de Suecia o sus agencias correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Vice ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Gobierno del Reino de Suecia, para que en nombre y representación de la República de Panamá, suscriba el Contrato a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros documentos o acuerdos que de conformidad con los términos de la respectiva contratación o a su juicio se requieran, a fin de llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, y para que incluyan en dicho Contrato y demás documentos, todos los acuerdos, modalidades y convenios que a su juicio fueran necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este

tipo de transacción.

ARTICULO CUARTO: Acordar la inclusión en el Presupuesto Nacional de los años pertinentes las Partidas correspondientes para pagar las cuotas, intereses, comisiones y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo de la República de Panamá en razón del Contrato de Préstamo que se autoriza por este Decreto.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento del Ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución Política.

ARTICULO SEXTO: La transacción a que se refiere este Decreto ha recibido el concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los días del mes de ²³ ~~23~~ de ~~enero~~ ^{diciembre} de mil novecientos ochenta y seis.


ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

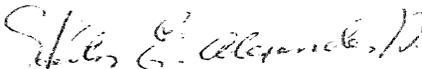
Ministro de Gobierno
y Justicia,


RODOLFO CHIARI DE LEÓN

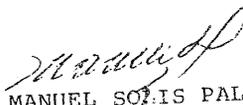
Ministro de Relaciones
Exteriores,


JORGE ABADÍA ARIAS

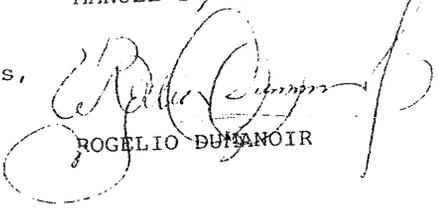
Ministro de Hacienda
y Tesoro,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

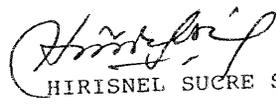
Ministro de Educación,


MANUEL SOLÍS PALMA

Ministro de Obras Públicas,


ROGELIO DUMANOIR

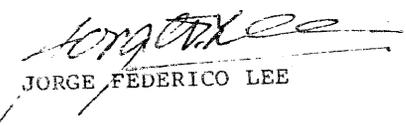
Ministro de Desarrollo
Agropecuario,


HIRISNEL SUCRE S.

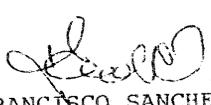
Ministro de Comercio
e Industrias,


JOSE BERNARDO CARDENAS

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,


JORGE FEDERICO LEE

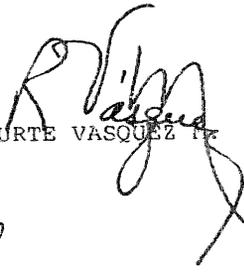
Ministro de Salud,


FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda,


RICARDO BERMUDEZ

Ministro de Planificación y
Política Económica,


RICAURTE VASQUEZ


NANDER A. PITTA VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

DECRETO NUMERO 46
(De 23 de Agosto de 1986)

"Por el cual se da una autorización".

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Acuérdate confirmar la asunción por parte de la República de Panamá de obligaciones del Banco Nacional de Panamá con DAI-ICHI-KANGYO BANK y MANUFACTURER HANOVER TRUST COMPANY hasta por la suma de DOS MILLONES TRES CIENTOS MIL DOLARES (U.S. \$2,300,000.00), obligaciones éstas que se desglosan así:

1. DAI-ICHI-KANGYO BANK: UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES (U.S. \$1,500,000.00) correspondientes a cuotas de amortización del período 1985-1986 de acuerdo con el Contrato de Préstamo de fecha 28 de junio de 1982.
2. MANUFACTURER HANOVER TRUST COMPANY: OCHOCIENTOS MIL DOLARES (U.S. \$800,000.00) correspondiente a cuotas de amortización del período 1985-1986 de acuerdo con Contrato de Préstamo de fecha 8 de agosto de 1980.

ARTICULO SEGUNDO: Las obligaciones que ha asumido la República de Panamá según lo señalado en el Artículo 1º de este Decreto, forman parte del Programa de Refinanciamiento de la Deuda Externa de la República de Panamá-amortizaciones 1985-1986- y serán pagaderas en los términos del Acuerdo de Refinanciamiento, incluyendo los términos referentes al pago de intereses, celebrado por la República de Panamá y un grupo de Bancos y otras Entidades Financieras y el Bank of America National Trust and Savings Association, de fecha 31 de octubre de 1985, autorizado mediante Decreto de Gabinete N° 1 de 22 de octubre de 1985.

ARTICULO TERCERO: Ratifícase lo actuado por el Ministro de Planificación y Política Económica en el sentido de dejar constancia frente al DAI-ICHI-KANGYO BANK y MANUFACTURER HANOVER TRUST COMPANY de la asunción por parte de la República de Panamá de las obligaciones antes mencionadas en los términos expresados en este Decreto.

ARTICULO CUARTO: Acordar la celebración de un Convenio de Compensación de Crédito entre la República de Panamá y el Banco Nacional de Panamá hasta por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES (U.S. \$2,300,000.00).

ARTICULO QUINTO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Vice ministro de Planificación y Política Económica, para que en nom

bre y representación de la República de Panamá celebre el Convenio a que se refiere el Artículo Cuarto de este Decreto y para que incluya en el Contrato respectivo todos los acuerdos, modalidades, términos y condiciones que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

ARTICULO SEXTO: Esta transacción cuenta con el concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento del Ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

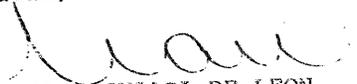
ARTICULO OCTAVO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

CUMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de Mil Novecientos Ochenta y Seis (1986).


ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

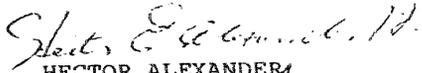
El Ministro de Gobierno y Justicia,


RODOLFO CHIARI DE LEÓN

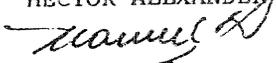
El Ministro de Relaciones Exteriores,


JORGE ABADIA ARIAS.

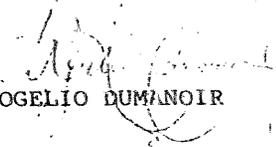
El Ministro de Hacienda y Tesoro,


HECTOR ALEXANDER

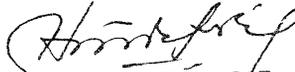
El Ministro de Educación,


MANUEL SOÑIS PALMA

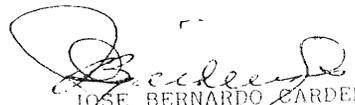
El Ministro de Obras Públicas,


ROGELIO DUMANOIR

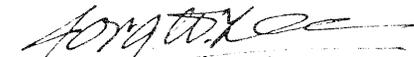
El Ministro de desarrollo Agropecuario,


HIRISNEL SUCRE

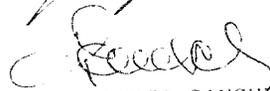
Ministro de Comercio
e Industrias,


JOSE BERNARDO CARDENAS

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,


JORGE FEDERICO LEE

Ministro de Salud,

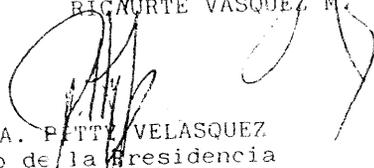

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda.


RICARDO BERMUDEZ

Ministro de Planificación y
Política Económica,


RICARDO VASQUEZ M.


NANDER A. PETTY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 201-61

Panamá, 30 de diciembre de 1986

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades que le confiere
la Ley

C O N S I D E R A N D O :

Qué el artículo 6 del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, autoriza al Director General de Ingresos para dictar normas

generales obligatorias que regulen las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco,

Que el Tratado Torrijos-Carter estipula principios normativos de carácter fiscal de obligatorio cumplimiento para ambas partes contratantes,

Que entre dichas normas se encuentran aquellas que regulan las relaciones entre el Fisco Panameño y los contratistas y subcontratistas que realizan trabajos para la Comisión del Canal y las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Que dicho texto fué objeto de una más detallada reglamentación, por medio del canje de notas celebrado entre los Estados Unidos y Panamá en septiembre de 1985.

Que se hace necesario a fin de proceder a la recta aplicación de las normas fiscales a que se ha hecho referencia sentar los criterios de interpretación que serán aplicados por la Dirección General de Ingresos al requerir el cumplimiento de las mencionadas normas.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Los Contratistas estadounidenses y sus empleados de nacionalidad estadounidense están debidamente autorizados conforme el Acuerdo, durante los períodos fiscales correspondientes a 1983, 1984 y 1985, a utilizar o aplicar todos los créditos, deducciones y excepciones, permitidas por las leyes fiscales de los Estados Unidos, en la determinación de la renta gravable que les puede ser imputadas.

SEGUNDO: Conforme al artículo 9 del Acuerdo cualquiera obligación tributaria que se determine que se le adeuda a la República de Panamá, como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el artículo 5 de este Acuerdo, no deberá exceder a la suma pagada en concepto de impuesto sobre la renta por el contribuyente al gobierno de los Estados Unidos o la renta gravable imputable al contribuyente durante el año fiscal correspondiente.

TERCERO: El período para presentar las declaraciones correspondientes en la República de Panamá para los tres años mencionados en los párrafos precedentes, serán objeto de un tratamiento flexible, y la prórroga a que hubiere lugar, se tomará sobre la base de los casos concretos que se presenten y las circunstancias específicas de cada uno de ellos.

CUARTO: La Dirección General de Ingresos interpretará que el plazo contenido en el artículo 9 del Acuerdo para el pago de cualquier impuesto adeudado a Panamá durante tales años en el sentido de que el mismo se prorroga hasta la fecha en que los contratistas o sus empleados, reciban el reembolso de impuestos de parte de las autoridades tributarias de los Estados Unidos (Internal Revenue Service), no obstante, el período mencionado en el artículo 9.

QUINTO: Cualquier Impuesto sobre la Renta que se le adeude a la República de Panamá, con relación a contratos vigentes a la fecha de celebración del Acuerdo el 11 de septiembre de 1986, en que concurren las siguientes circunstancias: 1) que exceda el impuesto que el contratista hubiera tenido que pagar al Fisco de los Estados Unidos 2) que el contratista haya formulado un reclamo por incremento en los costos a la Agencia Gubernamental apropiada, por razón de aumento en los impuestos, no será obligatorio su pago a Panamá, hasta que el contratista haya recibido la mencionada compensación, pero en ningún caso podrá excederse un plazo de seis meses, contados desde la fecha en que el impuesto ha debido pagarse.

SEXTO: Los costos administrativos relativos a la presentación de declaraciones de renta para los años 1983, 1984 y 1985 serán deducibles al determinar la renta gravable causada de acuerdo a la Ley Panameña. El costo total derivado del cumplimiento de estos requisitos para los tres años será distribuido en sumas iguales para cada uno de estos años.

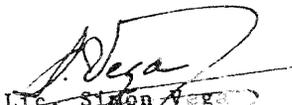
SEPTIMO: En los años venideros, estos costos serán aplicados al año fiscal en que se causen, de acuerdo a las normas generales vigentes en la República de Panamá.

OCTAVO: En el caso de asociaciones en participación o empresas conjuntas, las personas naturales o jurídicas integrantes de dichas asociaciones o empresas, deberán individualmente presentar sus declaraciones de renta para los años 1983, 1984, 1985 y 1986 con relación a los contratos que estaban vigentes en dichos períodos fiscales.

NOVENO: Las personas naturales sujetas a la aplicación del Acuerdo no están obligadas a presentar certificación expedida por un contador público autorizado en los Estados Unidos, siempre y cuando el contratista y subcontratista empleador certifique el monto de la suma pagada a tal individuo excepto en el caso de que éste haya tenido ingresos que superen los 50,000. en ese caso tal certificado será necesario.

DECIMO: De acuerdo a los derechos que los contratistas de los Estados Unidos tienen conforme al artículo 6 del Acuerdo, en el caso de que un contratista de los Estados Unidos sea obligado a pagar y retener impuesto estimado a la República de Panamá y si se determina posteriormente al final del año fiscal que el pago del impuesto de la declaración jurada debe hacerse en Estados Unidos, surgirá para el Gobierno Panameño la obligación de reembolsar el pago del impuesto estimado recibido dentro de un período de 90 días desde la fecha en que se presentó la solicitud debidamente documentada.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


Lito Simon Vega
Director General de Ingresos


SECRETARIO

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

SEGUNDO AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso de Remate, al público,

HACE SABER:

Que dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA contra SUPERMERCADO ALTOS DEL HIPODROMO, S.A. y/o JACINTO LEE TUNON y/o MIGUEL LEE TUNON y/o LI FO LING y/o ALFONSO TAM C. y/o JAIME ANTONIO CHU TAM, se ha señalado el día 21 de enero de 1987, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Segundo Remate de los siguientes bienes de propiedad de la parte demandada:

Dos mostradores de Vegetales TTSC-10, marca Pinnaele. Dos bandejas de servicios para carnes de diez (10) pies D7310, marca Pinnaele.

Que LI FO LING, es propietario de la Finca N° 62.686, inscrita al Folio 298, Tomo 1386 de la sección de propiedad Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno marcado con el N° C-242, situado en Cerro Viento, Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. SUPERFICIE: 920 metros cuadrados. Sobre este lote se encuentra una casa de una sola planta, con estructura para un piso más, paredes de bloques repellados, pisos de mosaicos, techo de concreto, la cual ocupa una superficie de 448 metros cuadrados y tiene un valor de B/.58,000.00 y el terreno de B/.23,000.00.- GRAVAMENES VIGENTES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor de The International Commercial Bank of China por la suma de B/.290,000.00. Se encuentran pendientes de inscripción dos asientos del Diario: Asiento 4683, Tomo 177: es presentada la Escritura N° 4,139 de 25 de marzo de 1986, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Li Fo Ling celebra contrato de Arrendamiento con la Sociedad Cacharel Paris France Inc. - Asiento N° 4684, Tomo 177, es presentada la Escritura Pública N° 4,142 de 25 de marzo de 1986, de la Notaría Tercera del Circuito por la cual Li Fo Ling celebra contrato de préstamo con Cacharel Paris France Inc. y garantiza con Segunda Hipoteca con la Finca 62.686.

Servirá de base para el remate la suma de B/.555,220.73 y será postura admisible la que cubra la mitad de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el 5% de la base del remate, mediante Certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a nombre del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán las pujas y repujas, hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarlo el día señalado, en virtud de suspensión del Despacho Público, por Decreto Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio.

"Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma".

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 18 de diciembre de 1986 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) LIDIA A. DE RAMAS
Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil en funciones de Alguacil Ejecutor

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 18 de diciembre de 1986

LIDIA A. DE RAMAS
Secretaria

AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso de Remate, al público,

HACE SABER:

Que dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA contra SUPERMERCADO ALTOS DEL HIPODROMO, S.A. y/o JACINTO LEE TUNON y/o MIGUEL LEE TUNON y/o LI FO LING y/o ALFONSO TAM C. y/o JAIME ANTONIO CHU TAM, se ha señalado el día 22 de enero de 1987, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar la venta en pública subasta los siguientes automóviles de propiedad de la parte demandada:

Un automóvil marca Toyota Dyna, tipo camión, con capacidad de 4.8 toneladas, porta la placa N° 8C-6459. Tiene dos colores de pintura crema y amarillo. Los asientos están en muy mal estado, todos rotos al igual que el interior del automóvil. Las seis llantas están en regular estado. Está golpeado en ambos costados, también en la parte delantera. Tiene un golpe en la puerda derecha; el vagón tiene golpes en varias partes, No tiene radio. La pintura en general está en mal estado; año 1979, motor 024966, en mal estado.

Un automóvil marca Fiat Argenta, automático, color gris, porta placa N° 8-37978. El retrovisor izquierdo lo tiene desprendido y colgando. Las lámparas de las luces direccionales delanteras no las tiene. Le falta la moldura del guardafango trasero derecho. No tiene radio. Los asientos están en regular estado. Las llantas en regular estado, año de 1983. Motor N° 1415360.

Un automóvil marca Mazda Panel, no porta placa un letrero dice placa perdida 8C-13898/86, color crema, para que arranque se le puso batería nueva. Se encuentra con picaduras y óxido por todas partes. En ambos costados tiene golpes y también en la parte frontal y trasera. Solamente tiene el retrovisor izquierdo. La defensa trasera está golpeada y la puerta trasera se encuentra en mal estado y le falta el vidrio. El interior se encuentra bastante deteriorado y también los asientos que están rotos y sucios. Le falta un vidrio de la parte derecha. Las lámparas traseras están rotas. La lámpara direccional derecha delantera está rota Motor N° 522177, año de 1983. El motor y transmisión están, en mal estado.

Un automóvil marca Fiat Supermirafiori, de cuatro puertas, color celeste, porta placa N° 8-50691. Las llantas están en mal estado. Le falta la tapa de la gasolina. Le falta la cerradura del maletero. No tiene radio. Los asientos están deteriorados. Tiene un golpe en el guardafango delantero derecho. El automóvil se encuentra con rayaduras por todas partes. Tiene picaduras en la tapadera de la gasolina y en la puerta trasera derecha. El vidrio de la ventana izquierda delantera está caído. La batería está rota año de 1983, motor 1404611 y está bastante sucio y las condiciones mecánicas son pésimas.

Servirá de base para el remate la suma de B/.5,700.00 y será postura admisible la que cubra las dos (2/3) terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el (5%) de a base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a nombre de Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán las pujas y repujas, hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarlo el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público por Decreto Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 18 de diciembre de 1986, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) LIDIA A. DE RAMAS,
Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en Funciones de Alguacil Ejecutor.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 18 de diciembre de 1986.
Lidia A. de Ramas.

REMATES:**AVISO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil ejecutor, por medio del presente, al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de Lanzamiento con Retención de Bienes instaurado por JULISAC, S.A., contra LATIN AMERICA FILMS INVESTMENT, INC., se ha señalado el día veintinueve (29) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987), para que dentro de las ocho (8) de la mañana (8:00 a.m.) en adelante se vendan en pública subasta los bienes retenidos, que a continuación se describen:

Una (1) Fotocopiadora marca Xerox 660-I, en regular estado, color gris, avaluada por los peritos en B/.100.00;

Dos (2) Rectificadores de Películas, marca MKI-TRON, modelo R2180-4, Serie 18444 y Serie 18445, avaluada cada uno por los peritos en B/.100.00, lo cual asciende a B/.200.00;

Un (1) Archivador tipo Bandeja, marca Rosago, color mostaza, sin número de serie, en regular estado, avaluado por los peritos en B/.15.00;

Una (1) Carretilla transportadora de dos ruedas, color roja, avaluada por los peritos en B/.8.00;

Cinco (5) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno, de la película denominada 'Violentada' avaluada por los peritos en B/.50.00;

Cinco (5) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno, que contienen la película denominada 'Sadismo' avaluada por los peritos en B/.50.00;

Cuatro (4) Carretes de rollos de películas de 2,000 pies cada uno que contienen la película de nombre 'El Exorcismo Erótico', avaluada por los peritos en B/.30.00;

Cinco (5) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno, de la película cuyo nombre se titula 'La Educanda', avaluada por los peritos en B/.50.00;

Cinco (5) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno que contienen la película de nombre 'Prima Siciliana' avaluada por los peritos en B/.50.00;

tos en B/.50.00;

Siete (7) Carretes de Rollo de películas de 2,000 pies cada uno de la película de nombre 'Alumnas del Convento' avaluada por los peritos en B/.75.00;

Cinco (5) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno de la película denominada 'Chantaje para un Crimen' avaluada por los peritos en B/.50.00;

Cinco (5) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno de la película cuyo nombre se titula 'La Gran Aventura en la Selva' avaluada por los peritos en B/.50.00;

Seis (6) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno de la película que se titula 'El Mañana nunca Llegará', avaluada por los peritos en B/.60.00;

Cinco (5) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno de la película de nombre 'Campesina Linda' avaluada por los peritos en B/.50.00;

Cuatro (4) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno que contienen la película denominada 'Quién la Rompe la Paga', avaluada por los peritos en B/.30.00;

Cinco (5) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno que contienen el film titulado 'El Zorro en La Corte' valor por los peritos B/.50.00;

Cuatro (4) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno que contienen la película denominada 'Infierno Erótico', avaluada por los peritos en B/.30.00;

Cinco (5) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada rollo que contiene el film denominado 'Tusk' valor dado por los peritos B/.50.00;

Cuatro (4) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada rollo, de la película que se titula 'Reportaje Sexual de Mujeres Casadas', la que fue avaluada por los peritos en B/.30.00;

Cuatro (4) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno de los rollos, contentivos de la película que se denomina 'Deseos Insatisfechos' avaluada por los peritos en B/.30.00;

Cuatro (4) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno, que contienen la película denominada 'Restaurante Erótico' a la cual los

peritos le dieron el valor de B/.30.00; Cinco (5) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno, que contienen la película que se titula 'Los Ladrones de la Montaña Sagrada', avaluada por los peritos en B/.50.00;

Tres y medio (3 1/2) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada rollo, del film que se titula 'Rio de la Muerte', la cual fue avaluada por los peritos en B/.20.00;

Cuatro (4) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno de la película que lleva por nombre 'Ninfas Diabólicas', a la que los peritos le dieron un valor de B/.30.00;

Cuatro y medio (4 1/2) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno de los carretes, de la película denominada 'El Puño Cristal', a la que los peritos avaluaron en B/.35.00;

Seis (6) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno, de la película que se titula 'Cartas de Emmanuel', la que fue avaluada por los peritos en B/.60.00;

Cinco y medio (5 1/2) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno, de la película denominada 'El Abrazo' avaluada por los peritos en B/.55.00;

Cinco (5) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno, que contienen la proyección cinematográfica titulada 'El Jardín de los Suplicios' avaluada por los peritos en B/.50.00;

Cuatro (4) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno de la película cuyo nombre se titula 'Enfermera Erótica', avaluada por los peritos en B/.30.00;

Cinco (5) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno, de la película de nombre 'Precio de un Hombre' avaluada por los peritos en B/.50.00;

Cinco (5) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno de los carretes, que contienen el film titulado 'La Esposa Infiel' avaluada por los peritos en B/.50.00;

Cinco y medio (5 1/2) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno de la proyección cinematográfica de nombre 'Vigilia en Las Tinieblas', la que fue avaluada por los peritos en B/.55.00;

Cuatro (4) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno, de la película denominada 'Mientras más grande mejor', valorada por los peritos en B/.30.00;

Cuatro (4) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno, de la película que se titula 'Éxito de una Señora con reputación Dudosa', avaluada por los peritos en B/.30.00;

Cuatro (4) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno de los carretes, de la proyección cinematográfica titulada 'Secretos del Kung Fu Serpiente', avaluada por los peritos en B/.30.00;

Cuatro y medio (4 1/2) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno, de la proyección cinematográfica de nombre 'Cazadores de Virgen' avaluada por los peritos en B/.35.00;

Cuatro y medio (4 1/2) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno, de la película titulada 'Las amantes de Helen', avaluada por los peritos en B/.35.00;

Cuatro (4) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno, de la película denominada 'Reportaje Sexual de un Salón de Baile', la que fue avaluada por los peritos en B/.30.00;

Cuatro y medio (4 1/2) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno, del film titulado 'La última Fuga', avaluada por los peritos en B/.35.00;

Cuatro y medio (4 1/2) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno de la proyección cinematográfica que se titula 'La Casa de las Palomas', valorada por los peritos en B/.35.00;

Cinco y medio (5 1/2) Carretes de Rollos de películas de 2,000 pies cada uno, de la película que se denomina 'Amor Fatal', avaluada por los peritos en B/.55.00;

Un (1) Archivador en regular estado de 4 gavetas, color negro, sin número de serie, con número 2142 en la cerradura de la llave, avaluada por los peritos en B/.20.00;

Un (1) Aparato de Aire Acondicionado, un poco deteriorado, que funciona, sin marca, avaluada por los peritos en B/.50.00;

Una (1) Puerta de Seguridad metálica de Acero, color negra, con Dora-

do y su marco cuyas dimensiones son: 7 pies con 10 pulgadas de alto por 4 pies de ancho, la cual fue avaluada por los peritos en B/.100.00;

Un (1) Juego de Sala tapizado en tela, color verde y crema, compuesto de un Sofá con dos poltronas, avaluada en su conjunto por los peritos en B/.150.00;

Una (1) mesa cromada con vidrio de 19 pulgadas de ancho por 47 pulgadas de largo y 15 pulgadas de alto, avaluada por los peritos en B/.30.00;

Dos (2) mesitas cromadas con su vidrio, cada una con 17 pulgadas de ancho por 23 pulgadas de largo y 20 pulgadas de alto, avaluada cada una por los peritos en B/.15.00, lo que se eleva a la suma de B/.30.00;

Una (1) Nevera pequeña, marca Phillips, de 21 pulgadas de ancho por 20 pulgadas de largo, color fórmica-imitación-madera, color chocolate, avaluada por los peritos en B/.75.00;

Un (1) mueble de pared, color chocolate con 2 gavetas grandes y una gaveta chica de 94 pulgadas de ancho por 86 pulgadas de alto, avaluada por los peritos en B/.75.00;

Una (1) Silla niquelada con espaldar de plástico, color naranja, avaluada por los peritos en B/.5.00;

Cuatro (4) Espejos de 73 pulgadas de alto por 20 pulgadas de ancho avaluada cada uno, por los peritos en B/.50.00, lo que se eleva a la suma de B/.200.00;

Tres (3) vidrios cuyas dimensiones son: 73 pulgadas de alto por 14 pulgadas de ancho avaluados cada uno por los peritos en B/.20.00, lo que asciende a B/.60.00;

Un (1) Proyector de 16 milímetros, modelo 1545, marca Bell Howell, avaluada por los peritos en B/.200.00;

Una (1) Credenza de 5 puertas, color caoba con mostaza, avaluada por los peritos en B/.150.00;

Un (1) Escritorio Ejecutivo sin gavetas, con sobre de vidrio y patas o base cromadas con 44 pulgadas de ancho por 78 pulgadas de largo, avaluada por los peritos en B/.400.00;

Cuatro (4) sillas cromadas con espaldar y asentadero tapizado en color gris, avaluada cada una por los peritos en B/.20.00; lo que asciende a la suma de B/.80.00;

Una (1) Sumadora Eléctrica, marca Cannon Canola, modelo P-10-14D, Serie No.8-16829, avaluada por los peritos en B/.30.00;

Tres (3) Escritorios de metal, marca 'Rosago' de 6 gavetas con forro de fórmica blanco y pintura celeste avaluada cada uno por los peritos en B/.100.00 lo que se eleva a B/.300.00;

Un (1) Escritorio de cinco gavetas, marca 'Rosago' color blanco con gris, avaluada por los peritos en B/.100.00;

Una (1) Máquina eléctrica de escribir marca 'Olivetti', modelo Editor, No.3-C, avaluada por los peritos en B/.300.00;

Servirá de base para el remate la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS (B/.4,243.00) y será postura admisible la suma que cubra los dos terceras (2/3) partes de esa cantidad y para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación de los bienes a rematarse al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión de los despachos públicos decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará cabo el día siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.- En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsecuentes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que es remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por

cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante, con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
(fdo) Victor René García G.

Lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 16 de diciembre de 1986.
Secretario.

(L-248768)
Única publicación

COMPRAVENTAS:

AVISO

Se informa que la señora ABIGAIL CASTILLERO DE CATTAN, vendió el establecimiento comercial denominado SALON AKLEV, a la sociedad denominada RUDYAR, S.A.

L-247926

Tercera Publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

LA JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio, EMPLAZA a los señores ROGELIO HEMMING, Varón, panameño, mayor de edad, conductor, portador de la cedula de identidad personal No. 9-74-2436, y SPRAGG COUSING HORAGE, varón, panameño, mayor de edad, residente en calle 6a, Avenida Central y Meléndez, para que dentro del término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial a hacerse oír y a justificar su ausencia en el presente Juicio Ordinario propuesto por ROMULO BETHANCOURT CORDOBA.

Se advierte a los empleados, que si no comparecen dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el

presente edicto en lugar visible de la Secretaría de: Tribunal, hoy DIECIOCHO (16) DE DICIEMBRE de 1986, por el término de DIEZ (10) DIAS y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LA JUEZ,

(firmado)
Lic. Judith Aguilar Cardoze

El Secretario,

(Firmado)
Juan C. Maldonado
Certifico que la pieza anterior es fiel copia de su original, Colón, 18 de diciembre de 1986.

(L248857)
(Única Publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No.103

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A la ausente MIRNA ANGELICA RAMEA BARCENAS, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JOSÉ EUGENIO SILVA RITTER.

Advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio. Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 2 de septiembre de 1986, y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lic. Ramón Bartoli Arosemena
Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Civil.
Maruja Rivera G.

La Secretaria
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

(L-248766)
Única Publicación.

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Juez Primero del Circuito

de Los Santos, por este medio,...

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de SATURNINA CASTILLERO SALADO (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS:

Las Tablas, veinticuatro -24- de noviembre de mil novecientos ochenta y seis....VISTOS.....Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de sucesión intestada de SATURNINA CASTILLERO SALADO (q.e.p.d.) desde el día trece -13- de septiembre de mil novecientos setenta -1970-, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es heredero de la señora SATURNINA CASTILLERO SALADO (q.e.p.d.) su hijo el señor ALCIDES CONGALEZ CASTILLERO.

TERCERO: Se Ordena: a) Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todos los que se crean tener algún interés en ella; b) Que se fije y se publique el edicto emplazatorio correspondiente; c) Que se tenga como parte en estas diligencias a la Administración de Ingresos, para todo lo relacionado a impuesto. COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (fdo) Dr. Fermín E. Castañedas A. Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo) Facundo Domínguez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy tres -3- de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, por el término legal de diez (10) días y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su debida publicación.

Dr. Fermín E. Castañedas A.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Facundo Domínguez
Secretario

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

17 de diciembre de 1986

(L248765)
(Única Publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No.- 54

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:
EMPLAZA A:

CLARENCE EDMOND ALLEN ROWE, PROCESADO POR EL DELITO DE Lesiones Personales, cometido en perjuicio de Juan Antonio de la Sierra, para notificarte del auto de proceder, que en su parte resolutive dice así.

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO: TIEMPRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 1984..

VISTOS:

.... En razón de lo expuesto, el JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a CLARENCE EDMOND ALLEN ROWE, VARON, PANAMEO, DE TEZ MORENA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, DE OFICIO EBANISTA, No. de Cédula 3-701-602, nacido en la ciudad de Colon, el día 31 de diciembre de 1963, de 19 años de edad hijo de CLARENCE EDMOND ALLEN (difunto) y ELVIRA ROWE, estudios completos de nivel secundarios, con residencia en el corregimiento de Sabanita, Barriada de Santa Rita casa No. 56 propia, como infractor de disposiciones del Capítulo II, Título I del Libro Segundo del Código Penal.

No se decreta su detención por estar gozando de fianza excarcelaria.

Provea el mismo los medios de su defensa. Se le concede a las partes tres (3) días de término para aducir pruebas.

NOTIFIQUESE (Fdo.) EL JUEZ, JORGE HO CASTILLO (fdo.). Gilberto Chang P., Secretario.

Por tanto de conformidad con lo establecido en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura de los reos ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndole, no le denunciaren; se exceptúa del presente mandato a la persona incluido en el Artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura de la procesada.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días a partir de su publicación, para lo cual debe enviarse copia al Director de la Gaceta Oficial.

Contando el emplazado con el término de diez (10) días hábiles para presentarse a juicio, vencido el término de este edicto.

Dado en la ciudad de Colon, a las catorce (14) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

JORGE HO CASTILLO
Juez Primero del Circuito de Colon, Rama

Penal.

Gilberto Chang P.
Secretario

CERTIFICADO QUE LO ANTERIOR ESCRITO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL,
Gilberto Chang P.
Secretario

Oficio 1525

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 164
EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A MARIA INES BARRAZA -- de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio DIVORCIO que en su contra ha interpuesto PAULINO GONZALEZ RODRIGUEZ..

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación. Panamá 28 de octubre de 1986.

(fdo)

El Juez,

Licdo. Eduardo E. Ries V.

(fdo)

Licda. Angela Russo de Cedeño.

La Secretaria.

Para formal notificación de las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana de hoy 28 de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986.)

Por la Secretaria

L-248908

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 121

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Rama Civil, por medio del presente edicto.

EMPLAZA

A el ausente LAWRENCE C. FREDERICK, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa SEBASTIANA RUIZ SANTANA

Advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se con-

tinuará el Juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 9 de diciembre de 1986; copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lic. Ramón Bartolí Arosemena
Juez Octavo del Circuito de Panamá, Rama Civil.

Maruja Rivera G.
La Secretaria.

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
CHIRQUI

EDICTO Nº 050-84.

Que el señor JULIAN MORALES, vecino del Corregimiento de QUEREVALO, Distrito de ALANJE, portador de la cédula N.º 4-42-607, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitudes Nº 4-18958 y 4-18958-A, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 0 Has. 9.137.35 M2. Globo primero, ubicado en ORILLA DEL RIO, Corregimiento de QUEREVALO, Distrito de ALANJE cuyos linderos son:

NORTE: DENIS ARCE

SUR: CARRETERA ASFALTADA

ESTE: EULALIO MORALES

OESTE: RAMON CEDEÑO

y de una superficie de 1 Has. 0074.61 M2. Globo segundo, ubicado en ORILLA DEL RIO, Corregimiento de QUEREVALO,

Distrito de ALANJE cuyos linderos son:

NORTE: RIO CHICO

SUR: CARRETERA QUE VA HACIA EL

ABAJO

ESTE: MAXIMO MORALES

OESTE: EULALIO MORALES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE o en el de la Corregiduría de QUEREVALO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 12 días del mes de MARZO de 1984.

AGRM. MARIO A. LARA S.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

EVILA GONZALEZ C.
SECRETARIA AD-HOC.
L-053885

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
EDICTO Nº 219

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (a) MARGENTINA LABRADOR ROMERO, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, residente en Calle Los Algarrobos, casa N° 3798, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-68-428..... en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano, localizado en el lugar denominado Calle R Oeste de la Barriada..... Corregimiento Balboa, donde hay una casa habitación distinguida con el número 3798 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, F. 104. T. 194. OCUPADO POR: MODESTO A. CACERES CON: 14.00 Mts.
SUR: CALLE R OESTE CON: 13.00 Mts.
ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, F. 104. T. 194. OCUPADO POR: LEONOR VDA. DE CARTAS CON: 26.21 Mts.
OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, F. 104. T. 194. OCUPADO POR: DIOSÉLINA LABRADOR: CON 23.99. Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (337.068 Mts.)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s), que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 30 de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.
EL ALCALDE:

(Fdo) Sr. Víctor Moreno J.
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO.
(Fdo) Sra. Coralía de Iturralde.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.
Sra. Coralía de Iturralde.
Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.
L-094665
(Única publicación)

**REFORMA AGRARIA
REGION 4
COCLE**

**EDICTO N° 301-86
EL SUSCRITO FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGION 4 COCLE.**

HACE SABER:
Que el señor MARCO AQUILLES TEJEIRA Q. NUOS Y OTROS, vecino (a) del Corregimiento

de PENONOME, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal N° 2-83-2661 ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA mediante Solicitud N° 2-07-129-83 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 54 Has + 3470.83 hectáreas, ubicadas en Valle Alegre, Distrito de La Pintada, Corregimiento La Pintada, de esta provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Servidumbre
SUR: Servidumbre
ESTE: Terrenos de Joaquin y Juvenal Torres
OESTE: Terrenos de Agropecuaria Valle Alegre S.A.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Pintada, o en la Corregiduría de La Pintada, y copia del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTICULO N° 108 DEL CODIGO AGRARIO.

Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé a los 17 días del mes de diciembre de 1986.

ISIDORA N. DE
QUINTERO
Secretaria Ad Hoc

Agro.
INOCENTE HERNANDEZ
Funcionario Sustanciador
Región 4-Cocle-MIDA

(L-271803)
Única Publicación.

panama, republica de panama
ministerio de
desarrollo agropecuario
direccion nacional de
reforma agraria
direccion regional
zona no. 5 CAPIRA
EDICTO No. 024-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público.

HACE SABER:

Que el (la) señor (a) MELIDA CEDENO DE CEDENO vecino (a) del Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 7-37-269, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-116-84, la Adjudicación a Título Oneroso, de (1) parcela que forman parte de la finca No. 671, Inscrita al Tomo 14, Folio No. 84, Sección de la Propiedad, y de la Propiedad de la

Nación, con una superficie de 0 Has - 0592.11 M2, ubicada en el Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA No. 1 ubicada en LA MITRA, con una superficie de 0 Has - 0592.11 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE A OTROS LOTES Y HACIA LA CARRETERA DE LA MITRA.

SUR: TERRENO DE NIDIA MERCEDES FRANCO.

ESTE: TERRENO DE JOSEPH WHITTAKER.
OESTE: TERRENO DE ERNESTO SMALL.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, y oipos del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como se ordena en el Artículo 108, del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 29 del mes de ENERO de 1986.

AGR. LEONOR OSORIO
C.I. 332-79
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ECILDA E. BETHANCOURT S.
SECRETARIA AD-HOC

L-091848
(Única publicación)

PANA: MA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No.-5 -CAPIRA

EDICTO No.- 015-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público.

HACE SABER:

Que el (la) Señor (a) JOSE ANDRES MORAN ZAMORA, vecino (a) del corregimiento de EL ESPINO, distrito de SAN CARLOS, portador (a) de la cédula de identidad personal No. BAV-9-348, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-185-85, la Adjudicación a título oneroso, de (2) parcelas y de la Propiedad de la Nación, con una superficie de 26 Has. -9628.06M2, ubicada en el corregimiento de EL ESPINO, distrito de SAN CARLOS de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA No.- ubicada en EL COPECITO, CON UNA SUPERFICIE DE 15 Has. 2710.57M2. y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: EDUVIGES PINTO Y BARRANCO.

SUR: RIO COROZAL Y CAMINO AL COPECITO Y A OTRAS FINCAS

ESTE: EDUVIGES PINTO Y CAMINO AL COPECITO

OESTE: RIO COROZAL Y GLOBO B.
PARCELA No. - ubicada en FL COPECITO,
CON UNA SUPERFICIE DE 11 Has.-
4597.96 M2. y dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: SEGUNDO MUNOZ Y RIO CO-
ROZAL.

SUR: BLAS ALCIDES MORAN Y CAMINO
A OTRAS FINCAS

ESTE: RIO COROZAL Y GLOBO A
OESTE: BLAS ALCIDES MORAN Y SE-
GUNDO MUNOZ

Para los efectos legales se fija el pre-
sente EDICTO en lugar visible de este des-
pacho, en el de la Alcaldía del distrito de
SAN CARLOS y copias del mismo se entre-
garán al interesado para que las haga
publicar en los Organos de Publicidad co-
rrespondientes, tal como se ordena en el
Artículo 108, del Código Agrario. Este
edicto tendrá una vigencia de quince (15)
días a partir de la última publicación.

Capira, 23 del mes de enero de 1986
ECILDA E. BETHANCOURT S.
Secretaria Ad - Hoc.
AGR. LEONOR OSORIO O C.I. 332-79
Funcionario sustanciador

L-096275
Unica publicación.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPE-
CUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No.-5, CA-
PIRA

EDICTO No.-065-85

El que suscribe Funcionario de la Direc-
ción Nacional de Reforma Agraria, en la
provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el Señor (a) EUSTORGIO HIPOLITO
VERGARA JAEN, vecino (a) del corregi-
miento de AMELIA DENIS DE ICAZA, dis-
trito de SAN MIGUELITO portador (a) de la
cédula de identidad personal No. 7-
20-884 ha solicitado a la Dirección Na-
cional de Reforma Agraria, mediante so-
licitud No.- 8-090-85, la adjudicación a
Título Oneroso de 10 HAS - 3411.21 me-
tros cuadrados, ubicado en Bajo Grande
corregimiento de Santo RITA, distrito de La
Chorrera de esta provincia, cuyos linderos
son los siguientes:

NORTE: CAMINO A CERRO CAMA Y TE-
RRENO DE ANDRES ALVEO

SUR: TERRENO DE EULOGIO GUTIERREZ
ESTE: TERRENO DE TEODOLINDA GUTIE-
RREZ

OESTE: TERRENO DE CANDELARIO DO-
MINGUEZ

Para los efectos legales se fija el pre-
sente edicto en lugar visible de este des-
pacho, en el de la Alcaldía del distrito de

LA CORRERA y copias del mismo se entre-
garán al interesado para que las haga
publicar en los órganos de publicidad co-
rrespondientes, tal como lo ordena el Ar-
tículo 108 del Código Agrario. Este edicto
tendrá una vigencia de quince (15) días a
partir de la última publicación.

Capira, 17 de junio de 1985
ECILDA E. BETHANCOURT S.
Secretaria Ad - Hoc.
AGR. LEONOR OSORIO
Funcionario Sustanciador

L-006734
Unica publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
ZONA No. 5-CAPIRA
EDICTO No. 186-DRA-85

El Suscrito Funcionario Sustanciador de
la Dirección Nacional de Reforma Agraria,
al Público,

HACE SABER:

Que el (la) Señor (a) Aniseto Lasso, ve-
cino (a) del Corregimiento de Playa
Leona, Distrito de La Chorrera, portador
(a) de la cédula de identidad personal No.
8-218-2632, ha solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma Agraria, mediante
Solicitud No. 8-0073-69, la Adjudicación
a Título Oneroso, de una (1) parcela, que
forma parte de la Finca No. 671, inscrita
al Tomo No. 14, Folio No. 84, Sección de la
Propiedad, y de la Propiedad de la Na-
ción, con una superficie de 10 Has.
415.17 M2, ubicado en el Corregimiento
de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, de
esta Provincia cuyos linderos son los si-
guientes:

Norte: Terrenos de Crescencia Guevara
y Parcela C-1-5 y Parcela C-1-6.

Sur: Terrenos de Simón Ruiz Zamora y
Marcial Ruiz.

Este: Calle a La Mitra y a Playa Leona.
Oeste: Terrenos de Simón Ruiz Zamora
y Parcela C-1-6.

Para los efectos legales se fija el pre-
sente EDICTO en un lugar visible de este
Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito
de La Chorrera, y copias del mismo se
entregarán al interesado para que las
haga publicar en los Organos de Publici-
dad correspondientes, tal como lo ordena
el Artículo 108, del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigencia de quince (15)
días a partir de la última publicación.
Capira, 30, del mes de diciembre de
1985.

AGR. LEONOR OSORIO
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria AD-HOC

L-219744

Unica Publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
ZONA No. 5 - CAPIRA
EDICTO No. 154-DRA-85

El Suscrito Funcionario Sustanciador de
la Dirección Nacional de Reforma Agraria,
en la Provincia de Panamá, al pú-
blico:

HACE SABER:

Que el señor (a) ANTONIO BULTRON
HERKERA vecino (a) del Corregimiento de
BELISARIO PORRA, Distrito de PANAMA,
portador (a) de la cédula de identidad
personal No. 7-68-752, ha solicitado a la
Dirección Nacional de Reforma Agraria,
mediante solicitud No. 8-118-85, la Ad-
judicación a Título Oneroso de 0 Has -
3130.34 M2, ubicado en MANGOTE, Cor-
regimiento de BEJUCO, Distrito de
CHAME, de esta Provincia, cuyos linderos
son los siguientes:

NORTE: CAMINO A OTROS LOTES Y VE-
REDA A OTRAS FINCAS.

SUR: TERRENO DE LEOVIGILDO HI-
DALGO Y TIERRA NACIONAL.

ESTE: VEREDA HACIA OTRAS FINCAS Y
CAMINO.

OESTE: TERRENO DE LEOVIGILDO HI-
DALGO Y CAMINO A BEJUCO.

Para los efectos legales se fija el pre-
sente Edicto en lugar visible de este des-
pacho, en la Alcaldía del Distrito de
CHAME y copias del mismo se entregarán
al interesado para que las haga publicar
en los órganos de publicidad correspon-
diente, tal como lo ordena el Artículo 108
del Código Agrario. Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15) días a partir de la
última publicación.

CAPIRA, 5 de NOVIEMBRE DE 1985.

AGR. LEONOR OSORIO
C.I. No. 332-79
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Sofía C. de González
Secretaria Ad-Hoc

L-219747
(Unica publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al
público que, según consta en la Escritura
Pública No.-4,854 del 7 de julio de 1986,
otorgada ante el Notario Público Segundo
del Circuito de Panamá, inscrita en la se-
cción de Micropelículas (Mercantil) del Re-
gistro Público a Ficha 089808, Rollo
18978, Imagen 0144, ha sido disuelta la
sociedad denominada GARDEN CITY DE-
VELOPMENT S.A. el 18 de julio de 1986.

Panamá, 24 de julio de 1986

L-217942
(Única publicación.)**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4,180 del 11 de junio de 1986, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 115307, Rollo 18721, Imagen 0059, ha sido disuelta la sociedad denominada EXARO HOLDING S.A. el 24 de Junio de 1986.

Panamá, 27 de Junio de 1986

L-220339
(Única publicación.)**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4,886 del 8 de julio de 1986, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 013908, Rollo 18928, Imagen 0009, ha sido disuelta la sociedad denominada TIFLIS INVESTMENTS, INC. el 16 de Julio de 1986.

Panamá, 21 de julio de 1986

L-217942
(Única publicación.)**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada CARLTON TERRACE No. 10E (Ten E) S.A., inscrita en el Registro Público a Ficha 029647, Rollo 1483, Imagen 0140, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 4 de septiembre de 1986, y así consta en documentos de disolución protocolizados mediante Escritura Pública No. 10.689 de 17 de Septiembre de 1986, otorgada en la Notaría Quina del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según Ficha 29647, Rollo 19560, Imagen 0060, Sección de Micropelícula (Mercantil), el 24 de septiembre de 1986.

Panamá, 29 de septiembre de 1986.

L-246120
(Única Publicación.)**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública N° 12,581 de 24 de noviembre de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de diciembre de 1986, en la ficha 27395, rollo 20302, imagen 0112, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "FINANCIERA E INVERSIONISTA FARMARICERCA, S.A.".

L-248909
(Única Publicación.)**aviso**

por medio de la Escritura Pública No. 13,281 de 19 de diciembre de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de diciembre de 1986, a la ficha 021907, rollo 20312, imagen 0159 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "HELVETIA FINANCIAL SERVICES CORPORATION".

L-248909
(Única publicación.)**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 12,545 de 21 de noviembre 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 18 de noviembre de 1986, a la ficha 129159, rollo 20280, imagen 0015 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro público, ha sido disuelta la sociedad "VALORIA CORPORATION".

L-248909
(Única Publicación.)**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada ATCO FINANCE AND TRADE INC., inscrita en el Registro Público a Ficha 66939, Rollo 5382, Imagen 0181, Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 8 de julio de 1986; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 8,364 de Julio 16 de 1986, otorgado en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según Ficha 66939, Rollo 19696, Imagen 0002, Sección de Micropelícula (Mercantil) el 10 de Octubre de 1986.

Panamá, 13 de octubre de 1986

L-244443
(Única publicación.)**AGRARIOS:**

departamento de catastro
alcaldía del distrito de la chorrera.
edicto no. 8.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SENOR (o) CARLOS OSCAR CESAR PINZON, Panameño, mayor de edad, Unido, Oficio Comerciante, con residencia en Calle Del Puerto, Casa No. 5348, Portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-158-935.... en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE LOS TALLOS de la Barriada NICOLAS SOLANO Corregimiento BALBOA donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguida con el número-- y cuyos linderos y medias son los siguientes:
NORTE, CALLE LOS TALLOS CON 28.82 Mts.

SUR, OCUPADO POR: JUAN FRANCISCO RAMOS. RESTO DE LA FINCA 6028, FOLIO 104, TOMO 194 CON 28.30 MTS.
ESTE: CALLE DE ACCESO A LA AUTOPISTA CON 20.00 Mts.

OESTE OCUPADO POR: GEORGE BARRANTE RESTO DE LA FINCA 6028, FOLIO 104, TOMO 194 CON 28.30 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS CINCUENT Y CUATRO METROS CUADRADOS CON DIECISIETE METROS CUADRADOS CON CINCO METROS CUADRADOS.... (654.1710 MTS.2)....

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal NO. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo ó termino puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de enero de mil novecientos ochenta y seis.

EL ALCALDE:

(FDO) SR. VICTOR MORENO JAEN
(FDO) SRA. CORALIA DE ITURRALDE.
JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis.

SRA. CORALIA DE ITURRALDE.
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO MPAL.
L-092598

(Única Publicación.)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL ZONA Nº. 5 CAPIRA

EDICTO Nº. 186-DRA-85

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el (la) Señor (a) FRANKLIN DARIO BARKEMA UREÑA, vecino (a) del Corregimiento de EL PROGRESO, Distrito de CHAME, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-190-605, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-180-85 la adjudicación a Título Oneroso, de una (1) parcela, que forma parte de la Finca Nº. 5865, Inscrita al Tomo No. 187, Folio No. 116, sección de la Propiedad y de la propiedad de la nación, con una superficie de 0 has. 6116.09M2, ubicada en el corregimiento de NVA. GORGONA, distrito de CHAME, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: HERNANDEZ EUCLIDES VEGA
SUR: AURA ACEVEDO
ESTE: RESTO DE LA FINCA No. 5865 TOMO 187 FOLIO 116 PROPIEDAD DEL M.I.D.A.

OESTE: CAMINO

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 19 del mes de diciembre de 1985.

PAUAL DE CHANIS
Secretaria AD HOC.
AGRO. LEONOR OSORIO C.I. 332-79
Funcionario Sustanciador
L-096070
Unica publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5
CAPIRA

EDICTO No. 164-DRA-85

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el Señor (a) BENITO AGUSTIN RODRIGUEZ HIDALGO vecino (a) del corregimiento de AMELIA DENIS DE ICAZA distrito de SAN MIGUELITO, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 2-83-9, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-136-85, la adjudicación a

Título Oneroso de 25 has. 5261.24M2, ubicado en CAIMITILLO corregimiento de LOS LLANITOS, distrito de SAN CARLOS de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: SERVIDUMBRE HACIA OTRAS FINCAS

SUR: CARRETERA A LA C.I.A. Y AZAEL UREÑA

ESTE: TERRENO DE CIRILO SANCHEZ Y DIOMEDES SANCHEZ

OESTE: CAMINO A LA C.I.A. Y HACIA EL VALLE.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

CAPIRA, 19 de noviembre de 1985
AGRO. LEONOR OSORIO C.I. No.-332-79
Funcionario Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad - Hoc.
L-091845
Unica publicación

REMATES:

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, por este medio,

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesta por el BANCO INTEROCEANICO DE PANAMA, S.A., contra LUZ CECILIA VALLARINO DE DEL CASTILLO Y RAUL ROGELIO DEL CASTILLO, se ha señalado para el día 29 de enero de 1987, la fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca No. 10,306 inscrita al Rollo complementario 152, Documento 1 de la Sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá, la cual consiste en un apartamento distinguido con el No. 3-6, ubicado en la tercera planta alta del Edificio Colonial, situado en San Francisco, distrito y provincia de Panamá, VALOR REGISTRADO: 46,000.00. SUPERFICIE: 64 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados. GRAVAMENES VIGENTES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor del Banco Interoceánico, por la suma de B.36,000.00".

Servirá de base para el presente remate la suma de 41,591.71 y serán posturas admisibles las que cubran los dos terceros (2-3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5 por ciento de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Pa-

namá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y de esa hora en adelante se oirán pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuese posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día siguiente hábil sin necesidad de previo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de las parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 15 de diciembre de 1986.

(FDO) LIA RIVERA
SECRETARIA DEL JUZGADO
TERCERO DEL CIRCUITO DE
PANAMA, RAMO CIVIL

L-248920
(Unica publicación)

EDICTO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, AL PUBLICO

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cinco (5) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987), para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde tenga lugar la SEGUNDA LICITACION de los bienes perseguidos en el Juicio Ordinario convertido en Ejecutivo que promueve PETROLERA NACIONAL S.A., contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y CONSUMO SAN CRISTOBAL, y que se describe así:

"FINCA No. 2269, inscrita al Tomo 210, Folio 54 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, LINDEROS: NORTE: Propiedad de Domitila Córdoba, SUR: Propiedad de los herederos de Natalia de Lemos. ESTE: Avenida B. SUR: y OESTE: Calle Cuarta Este. MEDIDAS: 23 metros 70 centímetros en el frente a la Calle Cuarta Este. 23 metros 40 centímetros en el límite con los herederos de Natalia de Lemos 30 metros 70 centímetros por el Norte y 30 metros 60 centímetros por el Este. SUPERFICIE: 726 metros cuadrados con 4.875 centímetros cuadrados".

FINCA No. 5925 inscrita al tomo 572, folio 464 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Martina Gutiérrez, SUR: Roberto Palma, ESTE: Salvador Rodríguez, OESTE: Calle Cuarta Este. MEDIDAS: Norte 25 metros 85 centímetros; SUR: 26 metros 95 centímetros; ESTE: 21 metros con 27 centímetros y OESTE: 20 metros 80 centímetros. SUPERFICIE: 555 metros cuadrados, 3 decímetros cuadrados con 59 centímetros cuadrados".

Servirá de base para este remate la

suma de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B.24.800.00), que corresponde el valor catastral asignado a las fincas, siendo postura admisible las que cubran la mitad de dicha suma y para acreditarse como postor hábil se requiere consignar la suma correspondiente al veinte (20 por ciento) de la base, como garantía de solvencia y SI NO SE PRESENTARE POSTOR en esta fecha, se adjudicarán los bienes, al día siguiente, por la suma que se ofrezca, sin necesidad de nuevo anuncio.

Póngase en conocimiento del público este evento, mediante la fijación y publicación de los avisos correspondientes, con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarse a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día antes señalado, pues de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas de los licitadores.

David, 17 de diciembre de 1986.

EL SECRETARIO
(fdo.) J. Stos. Vega

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL
DAVID, 17 de diciembre de 1986

L-215734
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Suscrito, SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesta por PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. - PRIBANCO contra EDUARDO OSCAR GIRON GARCIA, se ha señalado el día 26 de enero de 1987, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo el remate de la finca que a continuación se detalla:

Finca No.- 45.809, inscrita al Folio 320 del Tomo 1085 de la sección de Propiedad de la provincia de Panamá que consiste en lote de terreno marcado con el No.- L24 de la Urbanización Pribanco, y casa de un solo piso, en él construida, situado en las Sabanas distrito y provincia de Panamá. LINDEROS: NORESTE, lote 65, Noroeste, con lote L23; Sureste con la Calle "A", Sureste, con el lote L-25.

MEDIDAS: Noreste 11 metros 50 centímetros; Noroeste, 23 metros 50 centímetros; Sureste, 23 metros 50 centímetros; Oeste, 11 metros 50 centímetros.

SUPERFICIE: de 270 metros cuadrados

con 25 decímetros cuadrados.

VALOR REGISTRADO: de B.21,000.00.
GRAVAMENES VIGENTES: dada en primera hipoteca y anticrédito esta finca a favor del Primer Banco de Ahorros, S.A. - Pribanco, por la suma de B.20,000.00 con 5 años de plazo, véase Tomo 583, folio 51, asiento 219,743 de Hipoteca a la fecha 10-3-77. Renovada la hipoteca y anticrédito a que se refiere el asiento anterior con 5 años de plazo, véase Rollo 3909, Imagen 0075 inscrito a la fecha de 20-12-82. -- Que sobre esta finca peso un Embargo que dice así: Belinda R. de Urriola Juez 5 del Circuito de Panamá, Ramo Civil por Auto de 22 de marzo de 1985, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley con motivo del juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Primer Banco de Ahorros, S.A. - Pribanco contra EDUARDO OSCAR GIRON GARCIA decreta Embargo sobre esta finca de propiedad del demandado hasta la cuantía de B.16,920.63. Así consta dicho auto por Oficio No. 145 de 23-3-85, con el asiento No.-6921, Tomo 170 del diario, inscrito a la fecha de 13 de septiembre de 1985.

Servirá de base para el remate la suma de B. 16,713.07 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el 5 p.c. de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá y a favor del Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana (8:00) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y desde esa hora hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación, hoy dos (2) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

(Fdo.)

Mario E. Franco A.
Secretario del Juzgado Quinto del Circuito de Panamá,
Ramo Civil
En funciones de Alguacil Ejecutor

L-248359
Única publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No.-213

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de RAMIRO DOMINGUEZ DOMINGUEZ (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, Panamá, veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS: el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de RAMIRO DOMINGUEZ DOMINGUEZ (q.e.p.d.), desde el 22 de diciembre de 1984 fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros LUZ ELEIDA QUINTERO DE DOMINGUEZ, en su calidad de esposa del difunto. Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No.-113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto respectivo. Téngase al LICDO. TELMO A. ALVARADO, como apoderado especial de la heredera declarada en los términos del poder conferido.

Cópiese y Notifíquese.

EL JUEZ: LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E.
(Fdo.) LA SECRETARIA LIA RIVERA.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 25 de noviembre de 1986.
(fdo.) Licdo. OSWALDO M. FERNANDEZ E.
Juez Tercero del Circuito de Panamá.
Ramo Civil.
(fdo.) LIA RIVERA
La Secretaria

L-248230
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Intestada de SATURNINA CASTILLERO SALADO (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, veinticuatro -24- de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. VISTOS.....Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de SATURNINA CASTILLERO SALADO (q.e.p.d.) desde el día trece -13- de septiembre de mil novecientos setenta -1970- fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es heredero de la señora SATURNINA CASTILLERO SALADO (q.e.p.d.) su hijo el señor ALCIDES GONZALEZ CASTILLERO.

TERCERO: Se ordena: a) Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todos los que se crean tener algún interés en ella; b) Que se fije y se publique el edicto emplazatorio correspondiente; c) Que se tenga como parte en estas diligencias a la Administración de Ingresos, para todo lo relacionado a impuesto. COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (fdo) Dr. Fermín E. Castañedas A., Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo) Facundo Domínguez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy tres -3- de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, por el término legal de diez (10) días y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su debida publicación.

Dr.
Fermín E. Castañedas A.
Juez Primero del
Circuito de Los Santos

Facundo Domínguez
Secretario

L-248677)
(Única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No.-217
El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio;
EMPLAZA:

A. CEFERINO GONZALEZ ANDRADE, LUZMILA DE LA CRUZ, y PEDRO MORALES, CUYO PARADERO SE LES DESCONOCEN PARA QUE POR SÍ O POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL COMPAREZCAN A ESTAR A DERECHO EN EL JUICIO Ejecutivo

que en su contra ha instaurado en este tribunal el BANCO SURAMERICANO DE DESARROLLO, S.A.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 10 de diciembre de 1986
El Juez,
(Fdo.) Licdo. Homero Cajar P.
(fdo.) Fernando Campos M.
Secretario

L-248510
Única publicación

DIVORCIOS:

edicto emplazatorio no. 112

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto.

EMPLAZA

A el ausente JAVIER PLANTADA ALVAREZ, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer su derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa TRINIDAD CASTILLO MOJICA.

Advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 30 de octubre de 1986, y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licdo. Ramón Bartoli Arosemena
Juez Octavo del Circuito de
Panamá, Ramo Civil.

Maruja Rivera G.
La Secretaria

L-248011
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por este medio;

EMPALZA

A DAVID SMYRE, para que por sí o por medio de su apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa CARMEN CECILIA SAAVEDRA DE SMYRE.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del despacho y copias auténticas del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su debida publicación.

Panamá, 5 de diciembre de 1986
(fdo)
Licda. Belinda R. de De Urriola
Juez Quinta del Circuito
Rao Civil

(fdo)
Mario E. Franco
Secretario

L-248808
(Única publicación)

AGRARIOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4. COCLE
EDICTO Nº 284 86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4, Cocle.

HACE SABER

Que el señor HERACLIO QUIROS GEORGE, vecino del corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº..... ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-216-85, una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2.817.51 M² hectáreas, ubicadas en El Barrero distrito de Penonomé, corregimiento de Pajonal, de esta provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Río Zarati.

SUR: Carretera de asfalto.

ESTE: Efraín Tatís.

OESTE: Asociación Nacional de Muchachas Guías

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, o en la corregiduría de Pajonal y copia del mismo se entregará al interesado para

que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo Nº 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de diciembre de 1986.

Agr. DELFINA B. DE SANDOVAL
Secretaria Ad-Hoc

Agr. INOCENTE HERNANDEZ
Funcionario Sustanciador
Región 4, Coclé - MIDA

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO Nº 275-86.

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé

HACE SABER:

Que la señora MARIA DE LA CRUZ VARELA AGUILAR Y DOLORES VARELA AGUILAR, vecino del corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-27-522, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-338-86, una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 HAS. + 6693.87 M² hectareas, ubicadas en Rincón del Cristo, distrito de Aguadulce, corregimiento de El Cristo, de esta provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Aquilino Varela y Martín Varela

SUR: Brígido Varela.

ESTE: Eugenio Varela

OESTE: Camino del Hato de San Juan de Dios a Los Rincónes y Prop. de Aquilino Varela; Dolores Varela, Francisco Torres y Jacinto Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Aguadulce o en la Corregiduría de El Cristo, y copia del mismo se entregarán al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de noviembre 1986.

AGRO. INOCENTE HERNANDEZ.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
M.I.D.A. Región 4, Coclé-
Alda Sánchez Sarmiento
Secretaria Ad-Hoc

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 289-86

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria - Región 4, Coclé

HACE SABER:

Que la señora JOSEFINA MAZZA DE LEON, vecina del Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 9-42-320, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA mediante Solicitud Nº 4-241-86, una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 HAS + 2906.57 M², ubicadas en El Espino, Distrito de Antón, Corregimiento de El Retiro de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Pedro Jaramillo. Callejón

SUR: Cecilia Jaramillo de Mazza

ESTE: Virgilio Jaramillo

OESTE: Junta Agraria El Espino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Antón o en la Corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo Nº 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 10 días del mes de diciembre de 1986.

Agr. INOCENTE HERNANDEZ
Funcionario Sustanciador
Región 4, Coclé-MIDA

Sra. DELFINA B. DE SANDOVAL
Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 8-091-86

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Enlace, al público,

HACE SABER:

Que el señor ERNESTO IGUALA IGUALA, vecino del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-36-191, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-148, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 11170, inscrita al Tomo Nº 336, Folio Nº 486, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Há. 8279.66 M², ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Hermenegildo Rodríguez

SUR: Terreno de José Caizán Rodríguez y Quebrada La Lajita

ESTE: Camino hacia la Transistmica hacia el río María Henríquez

OESTE: Terreno de Ramiro Rodríguez L. y quebrada La Lajita.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo Nº 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (17) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre de 1986.

Licdo. DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador

CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA
Secretaria Ad-Hoc

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLE
EDICTO N°172-85
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA-REGION 4, COCLE
HACE SABER:

Que el señor (a) SANTOS PEREZ SOLANILLA, vecino (a) del Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOME, portador (a) de la cédula de Identidad Personal N° 2-33-322, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA mediante Solicitud N° 2-0383-80, una parcela de tierra estatal Adjudicable, de una superficie de 0HAS + 5.098,71 m² hectáreas, ubicadas en LOS UVEROS Distrito de Penonomé, Corregimiento de Penonomé de esta provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Capilla de los Uveros, camino
SUR: Esther María de Quirós.

ESTE: Juan Vega, Julio César Salcedo.

OESTE: Victor Manuel González.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Cañaverál y copia del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo N° 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 2 días del mes de diciembre de 1986.

Sra. Delfina S. de Sandoval
Secretaria Adj-Hoc.

Agr. Inocente Hernández
Funcionario Sustanciador
Región 4, Cocle-M.I.D.A.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE.

EDICTO N° 282-86

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - REGION 4, COCLE
HACE SABER:

Que el señor SAMUEL MARTINEZ, vecino del Corregimiento de TULU, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de Identidad Personal N° 8-138-870, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA mediante Solicitud N° 4-650-85, una parcela de tierra estatal Adjudicable, de una superficie de 88HAS + 5.537,50M², Corregimiento de TULU de esta provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: CAMINO, JOSE JUSTO RODRIGUEZ, TERRENOS NACIONALES

SUR: TERRENOS NACIONALES, TERRENOS NACIONALES.

ESTE: TERRENOS NACIONALES, TERRENOS NACIONALES

OESTE: TERRENOS NACIONALES, TERRENOS NACIONALES

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME o en la Corregiduría de TULU y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el ARTICULO N° 108 DEL CODIGO AGRARIO.

Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en PENONOME a los 2 días del mes de DICIEMBRE de 1986.

AGR. INOCENTE HERNANDEZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
REGION 4, COCLE - M.I.D.A.

Sra. DELFINA B. DE SANDOVAL
SECRETARIA AD-HOC

EDICTO EMPLAZATORIO N° 127

El Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, al público por este medio hace saber:

Que dentro del proceso Especial de Inspección Ocular de Medidas y Linderos propuesta por BARCIA Y CIA. LTDA. S.A., a fin que se practique esta medida a la finca No. 18952, inscrita al Tomo 464, folio 2, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, de su propiedad, se ha dictado una resolución que en su parte medular es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, Panamá, veintidós de diciembre

de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

Al juzgado previa las reglas del reparto ingresa el juicio Especial interpuesto por BARCIA Y CIA. LTDA. S.A., a fin de verificar la inspección ocular de linderos y medidas a la finca No. 18952, inscrita al Tomo 464, folio 2, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de la sociedad Barcia y Cia. Ltda. S.A.

Se señala el día 14 de enero de 1987, a las diez de la mañana para que se lleve a cabo la inspección ocular solicitada por la sociedad descrita, para que mediante los trámites legales se establezcan y se rectifiquen los linderos y medidas de la finca descrita en el párrafo anterior.

Citese personalmente a los colindantes conocidos y citese a lo desconocidos por medio de edicto y las personas que puedan ser interesadas tal como lo señala el artículo 1904 del Código Judicial.

Téngase al Licdo. Nelson Barragán González como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder a él conferido.

Téngase a los señores Alcibía Chávez De León, con cédula N° 7-65-630, con licencia TIT 14-15 y Juan Evangelista Ayala Esturáin, con cédula N° 8AV-37-354, con licencia AG-36-6 y como testigos a los señores Addy Nadya Montoto, con cédula N° 8-121-116 y Dolores Heron de Rivas, con cédula N° 3-64-1321. Por el Tribunal se designa al señor Esteban García, con cédula N°...

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, 23 de diciembre de 1986 y copias se entregan para su publicación.

Concurran los designados a tomar posesión de sus cargos si los aceptan.

Cópiese y notifíquese,

El Juez,
Licdo. Homero Cajar P.

Fernando Campos Muñoz
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, de diciembre de 1986.

Mabel Reyes Torres
Por el A. Mayor

EDITORIA RENOVACION, S. A.